

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — El Reglamento (UE) número 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013, supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad y la acción por el clima, y contribuir a alcanzar los objetivos ambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deben ser los que, sobre la base de la situación y necesidades específicas, tienen que diseñar sus propias intervenciones.

Segundo. — España, tras un análisis riguroso de la situación de partida, que permitió identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, el 31 de agosto de 2022, aprobó el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 que estableció un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común en todo el territorio nacional.

Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones que se incluyen en el Plan estratégico 2023-2027 nacional de la política agrícola común (PAC) del Reino de España 2023-2027, se hizo necesario disponer de las adecuadas herramientas jurídicas que permitan una aplicación armonizada de todas las medidas en el territorio nacional.

Con base en la competencia del Estado para establecer la planificación general de la actividad económica, en este caso del sector agrario, se aprobó un paquete normativo que abarca los

	Estado del documento	Original	Página 1 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

principales aspectos relacionados con la aplicación de la PAC en nuestro país y que permiten su aplicación armonizada en todo el territorio nacional, compuesto por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y diversos reales decretos que regulan de manera coherente los aspectos necesarios para su aplicación: normas para la aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos, requisitos comunes y solicitud única; sistema de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad; regulación de la condicionalidad reforzada y social; sistema integrado de gestión y control, y gobernanza de los fondos europeos agrícolas.

El título IV del Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, se consagra a los sistemas de control y sanciones. En lo que se refiere al Sistema integrado de gestión y control (SIGC), dichos principios generales se desarrollan en el Reglamento delegado (UE) nº 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al Sistema integrado de gestión y control y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad, y en el Reglamento de ejecución (UE) nº 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al Sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común. También se regulan aspectos específicos del control del cáñamo y del algodón en el Reglamento delegado (UE) nº 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y ambientales (BCAM).

Todo ello constituye fundamentalmente el marco de la Unión Europea con base en el cual, y al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, a nivel nacional se aprobaron, además de la citada Ley PAC y, en su desarrollo, el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader (en adelante, Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre) y el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común (en adelante Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre), normas que regulan la gobernanza y la gestión y control de las ayudas. Además, de las normas que fijan las condiciones y requisitos de acceso a las ayudas y que se establecen en el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de Ayuda Básica a la Renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común (en adelante Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre); el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control (en

	Estado del documento	Original	Página 2 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

adelante, Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre); el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) (en adelante Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre) y el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas y el Cuaderno Digital de Explotación Agrícola (en adelante Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre)

Tercero. —A lo largo de este segundo año de aplicación de los planes estratégicos de la PAC (PEPAC), la Unión Europea ha adoptado distintas disposiciones normativas que afectan tanto al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, como al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, singularmente el Reglamento (UE) 2024/1468 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo que respecta a las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC, la revisión de los planes estratégicos de la PAC y las exenciones de controles y sanciones, y que requieren la correlativa adecuación del marco interno de aplicación.

Es por ello que, conforme a lo establecido en dicha normativa, el Reino de España ha presentado a la Comisión Europea una solicitud de modificación de su plan estratégico nacional en el año 2024, que ha sido aprobada por la Comisión Europea el 30 de agosto de 2024.

Para posibilitar la aplicación en España de las modificaciones de la normativa europea se ha publicado el 9 de octubre de 2024, el Real Decreto 1028/2024, de 8 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de Política Agrícola Común, al ser preceptivo que dicha regulación se contemple en una norma básica estatal.

De acuerdo con la normativa citada en los párrafos anteriores, para proteger los intereses financieros del presupuesto de la Unión se implantan sistemas para asegurarse de que las intervenciones financiadas por el Feaga y el Feader se llevan efectivamente a cabo y se ejecutan correctamente. El sistema de gestión y control, como su propio nombre indica, incluye la realización de controles en los que se evalúa el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad y otras condiciones, así como las obligaciones que figuran en el PEPAC y las normas aplicables de la Unión Europea. Se mantiene un sistema de controles administrativos a la totalidad de los expedientes, complementado con un sistema de controles por monitorización para las intervenciones basadas en superficies y un sistema de controles sobre el terreno para las intervenciones basadas en los animales.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

Cuarto. —Conforme a la normativa anterior la regulación de actuaciones en el marco del PEPAC 2023-2027 del reino de España, y en consecuencia en el Principado de Asturias, cuentan con la referencia necesaria de aplicación de las normas comunitarias y las normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas citadas.

Resulta de aplicación el régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la UE previsto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que determina que esta, tendrá carácter supletorio respecto a las normas de aplicación directa por tratarse de ayudas y subvenciones que cuentan con normas específicas comunitarias y nacionales.

Quinto. —El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, establece en el Título IV referido a la Solicitud Única, que los agricultores que deseen obtener en el año alguno de los pagos que se indican, deberán presentar una Solicitud Única.

Por otro lado, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, establece que los agricultores y ganaderos podrán presentar una Solicitud Única anual de ayuda para todas las intervenciones basadas en superficie o ganado, ya sean ayudas directas o intervenciones de desarrollo rural. En dicha solicitud única, se incluirán también las solicitudes de pago que se establezcan en virtud de las intervenciones establecidas en el PEPAC derivadas del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural a las que se aplica el sistema integrado.

Las Intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y ganadería permiten estabilizar la renta de las personas agricultoras y compensarlas por la prestación de servicios públicos de valor incalculable como la protección del medio ambiente, el bienestar de los animales y los alimentos seguros y de calidad. Estos servicios públicos son aún más importantes si se tiene en cuenta que las normas europeas son exigentes. Esto encarece la producción de alimentos en Europa con respeto a la de otros países no comunitarios que imponen normas menos rigurosas. Sin los pagos directos, las personas agricultoras europeas no podrían competir con los de otros países y, a su vez, atender las exigencias específicas de las personas consumidoras de Europa.

Y, las Intervenciones de desarrollo rural a las zonas con limitaciones naturales y las ayudas relativas a las intervenciones medioambientales y climáticas sujetas al SIGC tienen el carácter de pagos compensatorios, bien por la zona en que ejercen la actividad las personas agricultoras o bien por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de los compromisos asumidos por ellas en relación con el sistema de producción agrícola o ganadero adoptado para la mejora del ambiente y del ámbito natural.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

Sexto. —Por Resolución de 5 de abril de 2024 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026, en el que se encuentran incluidas estas ayudas.

A los hechos señalados son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero. —El Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (TRREPPA) aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio y el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, mediante Acuerdo de Gobierno ha autorizado un gasto plurianual por un importe total de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS (94.091.128€)**, con destino a financiar las ayudas a las Intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las Intervenciones de Desarrollo Rural dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) contenidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, para la campaña 2025, de los que **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (66.500.000€)** lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02-712F-473.010, de los cuales cuarenta y seis millones quinientos mil euros (46.500.000€) con cargo al ejercicio 2025, y veinte millones euros (20.000.000€) con cargo al ejercicio 2026, se imputan a las Intervenciones en forma de Pagos directos a la agricultura y a la ganadería y **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS (27.591.128€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02-712F-773.047, de los cuales veinticuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil euros (24.645.000€) con cargo al ejercicio 2025, y dos millones novecientos cuarenta y seis mil ciento veintiocho euros (2.946.128€) con cargo al ejercicio 2026, se imputan a las Intervenciones de Desarrollo rural sujetas al SIGC.

Asimismo, ha autorizado un gasto plurianual, para la concesión de las Ayudas a las Intervenciones de Desarrollo Rural SIGC Plurianuales para las campañas comprometidas 2026-2029, de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE EUROS (22.164.513€)**, con cargo al concepto presupuestario 19.02 712F 773.047; y la siguiente distribución estimativa:

Intervención Desarrollo Rural SIGC	Importe ejercicio presupuestario 2026	Importe ejercicio presupuestario 2027	Importe ejercicio presupuestario 2028	Importe ejercicio presupuestario 2029	TOTAL
Intervención 6501.3	800.000 €	800.000 €	800.000 €	800.000 €	3.200.000 €
Intervención 6501.4	240.000 €	240.000 €	240.000 €	240.000 €	960.000 €
Intervención 6501.6	337.500 €	337.500 €	337.500 €	337.500 €	1.350.000 €
Intervención 6503	2.400.000 €	2.400.000 €	2.400.000 €	2.400.000 €	9.600.000 €
Intervención 6505.1	1.763.628 €	1.763.628 €	1.763.628 €	1.763.628 €	7.054.513 €
TOTAL	5.541.128 €	5.541.128 €	5.541.128 €	5.541.128 €	22.164.513 €

La distribución presupuestaria indicada, tanto para la convocatoria 2025 como para los compromisos plurianuales, tiene carácter estimativo pudiendo ser trasvasados los importes sobrantes entre las distintas Intervenciones, así como cualquier alteración de la distribución entre las anualidades. En esos casos no precisará de nueva convocatoria ni de publicación, pero sí requerirá su modificación en el expediente de gasto correspondiente, como paso previo a la resolución de concesión.

Igualmente, se podrá destinar a la presente convocatoria una cuantía adicional máxima de 3.000.000 de euros, cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de estas cuantías adicionales queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito, solicitud de reprogramación del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027 y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Todas las ampliaciones se realizarán conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, y dado que el Gasto Público Total por anualidades del cuadro financiero simplificado en el periodo PEPAC tiene utilidad como asignación financiera indicativa, a efectos de Importes Unitarios y su revisión en los Informes Anuales de Rendimiento, el mismo será modificado al objeto de adaptarlo a la dotación presupuestaria definitivamente destinada a estas Intervenciones.

Segundo. —La convocatoria de la campaña 2025 de las Ayudas a las Intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las Intervenciones de Desarrollo Rural dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) se realiza en el marco de la regulación europea y estatal establecida en el Reglamento (UE) número 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021; el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027; la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas; el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control; el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de Ayuda Básica a la Renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común; el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI); el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el sistema de información de explotaciones agrícolas

	Estado del documento	Original	Página 6 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas y el Cuaderno Digital de Explotación Agrícola.

Estas normas constituyen las bases reguladoras de esta convocatoria junto con el Anexo I de esta Resolución. En dicho Anexo I se recogen las normas específicas para su aplicación en el ámbito del Principado de Asturias.

Tercero. —Resulta de aplicación el régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la UE, en concreto y en desarrollo del paquete normativo de la UE para las actuaciones del PEPAC del reino de España, las disposiciones recogidas en el Anexo I en el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumpliéndose las condiciones previstas en el artículo 17 de la citada Ley, ésta tendrá carácter supletorio respecto a las normas de aplicación directa. A dicho carácter supletorio se acude para aplicar los principios generales de publicidad, concurrencia objetividad, igualdad y no discriminación, así como la incorporación de estas ayudas al Plan General de subvenciones para el 2025 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria

Cuarto —Que, al amparo de lo establecido en los artículos 8.c) y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Quinto —La competencia para aprobar estas ayudas corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias.

Sexto —De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y del Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria (BOPA de 23 de agosto de 2023) se atribuyen, entre otras, a la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria las funciones de dirección, gestión y control de las ayudas del sector agrario, actuando también como autorizador del pago del organismo pagador constituido para la gestión de los fondos FEADER y FEAGA, en el ámbito de su competencia, así como el desarrollo de las funciones de autoridad competente en las materias de su competencia.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 7 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

Primero.- Aprobar las bases reguladoras contenidas en el Anexo I y, con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración del Principado de Asturias, la convocatoria de las ayudas, y su texto que se incorpora como anexo II junto con sus propios anexos, a las Intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las Intervenciones de Desarrollo Rural dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027, campaña 2025 indicadas en el apartado segundo del Anexo II.

Segundo.— Destinar, tras la aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno, un gasto plurianual por importe estimado de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS (94.091.128€)**, a financiar las ayudas a las Intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las Intervenciones de Desarrollo Rural dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) contenidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, para la campaña 2025, de los que **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (66.500.000€)**, lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02-712F-473.010, se imputan a las Intervenciones en forma de Pagos directos a la agricultura y a la ganadería y **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS (27.591.128€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02-712F-773.047, a las Intervenciones de Desarrollo rural sujetas al SIGC.

Tercero.— Destinar, tras la aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno, un gasto plurianual por importe estimado de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE EUROS (22.164.513€)** para la concesión de las Ayudas a las Intervenciones de Desarrollo Rural SIGC Plurianuales para las campañas comprometidas 2026-2029, sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control, con cargo al concepto presupuestario 19.02 712F 773.047, con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad 2026: 5.541.128 €
Anualidad 2027: 5.541.128 €
Anualidad 2028: 5.541.128 €
Anualidad 2029: 5.541.128 €

La distribución de las anualidades entre las diferentes Intervenciones, es la que se detalla a continuación:

Intervención Desarrollo Rural SIGC	Importe ejercicio presupuestario 2026	Importe ejercicio presupuestario 2027	Importe ejercicio presupuestario 2028	Importe ejercicio presupuestario 2029	TOTAL
Intervención 6501.3	800.000 €	800.000 €	800.000 €	800.000 €	3.200.000 €
Intervención 6501.4	240.000 €	240.000 €	240.000 €	240.000 €	960.000 €
Intervención 6501.6	337.500 €	337.500 €	337.500 €	337.500 €	1.350.000 €
Intervención 6503	2.400.000 €	2.400.000 €	2.400.000 €	2.400.000 €	9.600.000 €
Intervención 6505.1	1.763.628 €	1.763.628 €	1.763.628 €	1.763.628 €	7.054.513 €
TOTAL	5.541.128 €	5.541.128 €	5.541.128 €	5.541.128 €	22.164.513 €

La distribución presupuestaria indicada, tanto para la convocatoria 2025 como para los compromisos plurianuales, tiene carácter estimativo pudiendo ser trasvasados los importes sobrantes entre las distintas Intervenciones, así como cualquier alteración de la distribución entre las anualidades. En esos casos no precisará de nueva convocatoria ni de publicación, pero sí requerirá su modificación en el expediente de gasto correspondiente, como paso previo a la resolución de concesión.

Igualmente, se podrá destinar a la presente convocatoria una cuantía adicional máxima de 3.000.000 de euros, cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de estas cuantías adicionales queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito, solicitud de reprogramación del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027 y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Todas las ampliaciones se realizarán conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, y dado que el Gasto Público Total por anualidades del cuadro financiero simplificado en el periodo PEPAC tiene utilidad como asignación financiera indicativa, a efectos de Importes Unitarios y su revisión en los Informes Anuales de Rendimiento, el mismo será modificado al objeto de adaptarlo a la dotación presupuestaria definitivamente destinada a estas Intervenciones.

Cuarto.— Disponer su publicación en el portal de transparencia del Principado de Asturias y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Asimismo, disponer la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Quinto.— Derogar la Resolución de 9 de marzo de 2023 de la Consejería de Medio Rural y cohesión Territorial, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las subvenciones: Intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería de los pagos al desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control.

En todo caso, las convocatorias de ayudas y los expedientes correspondientes con compromisos en vigor se regirán por la normativa aplicable al tiempo de su autorización y de su otorgamiento y concesión.

Sexto.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y la convocatoria a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

	Estado del documento	Original	Página 9 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

ANEXOS

ANEXO I.- BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LAS INTERVENCIONES EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS A LA AGRICULTURA Y A LA GANADERÍA Y DE LAS INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL (SIGC) CONTENIDAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN DE ESPAÑA 2023-2027.

Capítulo I. - DISPOSICIONES GENERALES

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Resolución tiene por objeto establecer la regulación, en el ámbito del Principado de Asturias, de:

- a) Intervenciones en forma de Pagos directos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control. Estas ayudas son las indicadas en el apartado 1 a) del artículo segundo del Anexo II de esta Resolución
- b) Pagos al Desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027. Estas ayudas son las indicadas en el apartado 1 b) del artículo segundo del Anexo II de esta Resolución

2. Asimismo, tiene por objeto aplicar, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el Sistema Integrado de Gestión y Control de determinados regímenes de ayudas comunitarios, incluida la solicitud única de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Segunda.- Marco Normativo. Normativa Básica de aplicación

1. El marco de regulación de la Política agraria común (PAC) a partir de 2023 lo constituyen, por una parte, el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agraria común (planes estratégicos), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013; y, por otra, el Reglamento (UE) 2021/2116 del

	Estado del documento	Original	Página 10 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política agraria común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, así como los reglamentos de la Comisión que los completan.

2. El Plan estratégico de la PAC (PEPAC) del reino de España para el período de programación 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, y sus posteriores modificaciones, establece un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común en todo el territorio nacional con base en la competencia del Estado para establecer la planificación general de la actividad económica, en este caso del sector agrario.

3. La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política agraria común y otras materias conexas, establece las normas básicas y de coordinación para la aplicación del sistema de gestión de las ayudas de la PAC y otras materias conexas a partir de 2023, incluyendo las penalizaciones y sanciones a las personas beneficiarias, así como las relativas a determinados sectores agrarios relacionadas con la PAC

4. El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, regula las intervenciones en forma de pagos directos, financiadas con cargo al fondo europeo agrícola FEAGA, las características de la solicitud única, los requisitos comunes para el cobro de las intervenciones, entre los que se encuentra la condición de agricultor activo, el ejercicio de la actividad agraria y la subvencionabilidad de las hectáreas declaradas, así como las disposiciones financieras aplicables para la determinación de las ayudas a conceder.

5. El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, sobre gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, dispone que el sistema integrado se aplicará a las intervenciones basadas en la superficie o en los animales enumeradas en el título III y título V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común. Igualmente, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural, el sistema integrado se aplicará a las solicitudes de pago que se establecen en virtud de las intervenciones establecidas en el PEPAC derivadas del Reglamento(UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

6. En la medida necesaria, el sistema integrado se utilizará también para gestionar y controlar la condicionalidad, cuya regulación se establece en el Real Decreto 1049/2022.

7. De otro lado, el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, tiene por objeto establecer la normativa básica reguladora de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, establecida en el Reglamento (UE) número 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, así como las condiciones generales que deberán cumplir los agricultores para acogerse a dicho régimen en España.

8. Sin perjuicio de la aplicación directa de los reglamentos comunitarios y de su aplicación al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se

	Estado del documento	Original	Página 11 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y de los Reales Decretos antes referidos, normativa básica que establece y regula las Intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las Intervenciones de desarrollo rural dentro del sistema integrado de gestión y control (SIGC) contenidas en el plan estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, para una mejor comprensión e información a las personas interesadas, se detallan en el Capítulo III de este Anexo I los elementos definitorios de las Intervenciones de Desarrollo Rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control con referencia expresa a la identificación de la ficha correspondiente en el Plan Estratégico del Reino de España.

9. Se tramitan conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria específica de las Ayudas a las Intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería y a las Intervenciones de Desarrollo Rural sujetas al SIGC al amparo de la regulación contenida en los artículos 6.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que en la normativa europea y nacional específica se contienen los puntos relacionados en el citado artículo 17 permitiendo separarse del procedimiento de aprobación general, y al amparo de dicha excepción, tal y como consta informado en el expediente por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Tercera.—Agricultor activo y actividad agraria.

1. Las Intervenciones en forma de pagos directos enumerados en el apartado 1 del artículo segundo y los Pagos al desarrollo rural de las Intervenciones 6501.3, 6503, 6712 y 6613 del apartado 2 del artículo segundo, sólo se concederán a aquellos solicitantes que cumplan los requisitos de agricultor activo y actividad agraria, según lo establecido en los siguientes puntos.

2. La aplicación y verificación de la figura de agricultor activo y de la actividad agraria sobre las superficies de la explotación, se realizará según lo establecido en los capítulos I y II del Título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

3. En atención a lo dispuesto en el artículo 5.4 y 6.5 del Real Decreto 1048/2022, la incorporación a la actividad agraria se justificará mediante la comprobación de que no se ha sido titular de una solicitud única en ninguna de las cinco campañas inmediatamente anteriores.

4. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1048/2022, en caso de pastos permanentes utilizados en común de titularidad pública, las actividades de mantenimiento recogidas en el anexo III serán subvencionables siempre y cuando se cumplan las disposiciones relativas a pastos permanentes de titularidad pública utilizados en común, especificadas en el anexo IV de dicho Real Decreto.

5. En atención a lo dispuesto en el artículo 9. 2 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre en casos debidamente justificados, por razones medioambientales, y mediante Resolución dictada al efecto se podrá establecer que las actividades de producción o de mantenimiento puedan realizarse cada dos años.

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 9. 9 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre en el caso de los sistemas de utilización de las tierras que combinan el

	Estado del documento	Original	Página 12 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

mantenimiento de árboles con la agricultura en las mismas tierras, el número máximo de árboles por hectárea será de 100.

7. En atención a lo dispuesto en el artículo 11. 2 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre, la indicación del NIF del arrendador o cedente aparcero, no será necesario incluirlo al disponer la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de un registro de parcelas no declarables, para que los propietarios de las mismas puedan solicitar su inclusión en dicho registro, evitando de este modo su utilización fraudulenta.

Cualquier propietario de parcelas podrá comunicar al órgano competente para la concesión de estas ayudas aquellas que no pueden ser solicitadas por no estar arrendadas, debiendo para ello acreditar su titularidad e indicar sus referencias en el SIGPAC.

8. En relación con lo establecido en el art 12.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre se considerará como situación de riesgo en relación con la actividad agraria, las parcelas de pastos declaradas que se ubiquen a una distancia superior a 50 kilómetros de la ubicación principal de la instalación o instalaciones ganaderas de las que es titular el beneficiario, sin que existan registros de movimientos de ganado de la explotación a dichas parcelas.

9. En el artículo cuarto del Anexo II de esta Resolución se especifica para el año 2025 la delimitación de la situación de riesgo a la que se refiere el artículo 12.4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Cuarta.- Requisitos de los Beneficiarios

1. A las personas beneficiarias de las ayudas previstas esta Resolución, les resulta de aplicación las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y las obligaciones contenidas en el Artículo 14 del mismo texto legal. A tal efecto, deberá constar en la solicitud declaración responsable sobre el cumplimiento de los mismos.

2. Además de los requisitos generales recogidos en esta Resolución, y para el caso de las ayudas relativas a las Intervenciones de Desarrollo Rural sujetas al SIGC, deberán cumplirse los requisitos específicos que figuran en cada uno de los compromisos establecidos en el capítulo III y en el Anexo VII.

DE LAS LÍNEAS DE AYUDAS

CAPÍTULO II

INTERVENCIONES EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS

Quinta.—Beneficiarios y requisitos.

Los beneficiarios y requisitos para tener derecho a las subvenciones que integran las Intervenciones en forma de Pagos directos, enumeradas en el apartado 1 a) del artículo segundo del Anexo II de esta Resolución, se regirán por las previsiones contenidas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, para cada una de las líneas de subvención y, a mayores, para el caso de la Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad, en el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre. Asimismo, se ajustarán a las previsiones contenidas en los Anexos de esta Resolución.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

CAPITULO III
INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL SUJETAS AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL

Sexta.—Objeto.

El objeto de este Capítulo es establecer los elementos específicos para la aplicación en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de los pagos al desarrollo rural sujetos al Sistema Integrado de Gestión y Control, indicados en el apartado 1 b) del artículo segundo del Anexo II de esta Resolución.

Séptima.—Tipos de Intervenciones de Desarrollo Rural SIGC

1. Se trata de ayudas anuales y plurianuales que compensan a los beneficiarios por el lucro cesante y los costes adicionales, según los artículos 82 y 83 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º. 1305/2013 y (UE) n.º. 1307/2013.
2. Son ayudas de carácter plurianual las ayudas por la adquisición de compromisos plurianuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.6 del Reglamento (UE) 2021/2115, las correspondientes a las siguientes intervenciones:
 - a) Intervención 6501.3_ Gestión sostenible de pastos
 - b) Intervención 6501. 4_ Apicultura para la biodiversidad
 - c) Intervención 6501.6_ Ayuda a las plantaciones de manzano para fomentar la biodiversidad
 - d) Intervención 6503_ Producción Ecológica.
 - e) Intervención 6505_ Compromisos de conservación de recursos genéticos
 - a. Línea 1: Conservación de variedades de interés agrícola en riesgo de erosión genética.
 - b. Línea 2: Fomento de razas autóctonas amenazadas de erosión genética
3. En estas ayudas de carácter plurianual se distinguen tres clases de ayudas según se destinen:
 - a) A la admisión de nuevos beneficiarios.
 - b) A la renovación y/o prorrogación de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de años anteriores.
 - c) A la ampliación de los compromisos adquiridos por el resto del período quinquenal comprometido

En cada convocatoria anual y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se determinará si se convocan ayudas únicamente al objeto de renovar y/o prorrogar los compromisos adquiridos con beneficiarios de años anteriores, si además se permite la concurrencia de nuevos solicitantes o, en su caso, la ampliación de los compromisos adquiridos por el resto del período quinquenal comprometido.

4. Son ayudas anuales de desarrollo rural, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre

	Estado del documento	Original	Página 14 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

de 2021, las correspondientes a las siguientes intervenciones:

- a) Intervención 6712_ Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Red Natura 2000.
- b) Intervención 6613_ Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

5. Las actuaciones objeto de los pagos previstos en el presente Capítulo no podrán acogerse a otros regímenes de ayuda que tengan el mismo fin que el señalado para cada Intervención.

6. El régimen de compatibilidad entre intervenciones donde los compromisos sean mutuamente compatibles o la actuación se realice sobre la misma unidad de superficie para evitar incurrir en doble financiación será el establecido en el Anexo XI de esta Resolución.

7. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada una de las intervenciones de este Capítulo mediante la documentación que se establezca en el Anexo III.

Octava. —Objeto y condiciones de cumplimiento de compromisos en las Intervenciones de desarrollo rural plurianuales.

1. En aplicación del artículo 70 del (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, y en conformidad con las definiciones del Plan estratégico de la Política Agraria Común de España, y la normativa estatal de desarrollo, se establecen las normas de aplicación en Asturias de las intervenciones que tienen por objeto compensar los costes adicionales y las pérdidas de ingresos por los compromisos voluntarios asumidos por los agricultores en aquellas prácticas agrícolas que contribuyan positivamente al medio ambiente y al clima y/o a adoptar o mantener otros compromisos de gestión que se consideren beneficiosos para alcanzar uno o varios de los objetivos específicos.

2. Los compromisos en virtud de estas Intervenciones se contraerán, hasta el 31 de diciembre de 2029, por un período de 5 años pudiendo, en su caso, ser objeto de las correspondientes adaptaciones al marco jurídico del siguiente período de programación. Aunque el compromiso tiene carácter plurianual, la ayuda debe solicitarse anualmente en la solicitud única de cada campaña de compromiso.

Estos compromisos deberán ser suscritos expresamente en el momento de la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud única, en el formulario específico de cada intervención.

3. Las superficies objeto de ayuda y sujetas a estos compromisos serán exclusivamente las declaradas a tal efecto en la Solicitud Única.

En atención al artículo 11.1 del Real Decreto 1048/2022, la fecha a la que deben estar a disposición del agricultor las parcelas en las intervenciones de desarrollo rural será la misma que la fijada para las intervenciones en forma de pagos directos, esto es fin de plazo de modificación de la solicitud única.

Durante la vigencia de un compromiso no podrán intercambiarse los recintos por los que se perciba ayuda salvo en el caso de cultivos sometidos a rotación, las variaciones en la asignación en los pastos de uso en común, las motivadas por cambios realizados por la propia Administración y en las situaciones derivadas de una relación contractual que devenga imposible.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

4. Los compromisos en las ayudas por animales se fijan en UGM para cada especie y en el caso de la apicultura por número de colmenas.
5. A los efectos de estas ayudas, se entenderá como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la tabla de conversión establecida en el apartado 2 del anexo IV.
6. Variabilidad del compromiso:
 - a) En caso de que, durante el período de un compromiso contraído como condición para la concesión de la ayuda, un beneficiario aumente la superficie de su explotación (o número de animales o colmenas según la naturaleza específica en cada caso), se podrá ampliar el compromiso a la superficie adicional (o número de animales o colmenas según el caso) por el resto del período del mismo, siempre que dicha ampliación:
 - I. Constituya un beneficio indiscutible en relación con la medida en cuestión.
 - II. Esté justificada en lo que respecta a la naturaleza del compromiso, la duración del período restante y la dimensión de la superficie adicional.
 - III. No disminuya la comprobación efectiva del cumplimiento de las condiciones requeridas para la concesión de ayuda.

El pago de los incrementos anuales de unidades estará sujeto a disponibilidades presupuestarias. Deberá mantener la nueva unidad comprometida hasta finalización del periodo del compromiso.
 - b) Se establece un margen de tolerancia del diez por ciento (10%) de la unidad de compromiso en el cumplimiento anual de cada campaña.
7. Adaptación del compromiso por causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales: En caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a que su explotación es objeto de:
 - a) una operación de concentración parcelaria o cualquier otra intervención pública similar de ordenación territorial o de carácter sanitario,
 - b) una causa de fuerza mayor justificada fehacientemente y reconocida por el Servicio instructor competente, la autoridad competente podrá adoptar las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación.
8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.7 del Reglamento (UE) 2021/2115, en el caso de que se modifiquen las normas obligatorias, requisitos u obligaciones aplicables, respecto a las cuales los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión sean más estrictos, se realizarán las correspondientes adaptaciones.
9. En caso de que las adaptaciones a las que se refieren los anteriores apartados 7 y 8 no sean aceptadas por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.
10. Cuando se produzca la cesión de una parte o la totalidad de una explotación vinculada por compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, será aplicable el artículo 114 del RD 1048/2022 de 27 de diciembre sobre cambios de titularidad de las explotaciones.
11. El incumplimiento del compromiso de permanencia implicará las consecuencias previstas en el Anexo XII, de penalizaciones, y en el articulado del RD 147/2023, sobre penalizaciones.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

Novena. —Requisitos específicos de acceso a los pagos de las Intervenciones de Desarrollo Rural plurianuales.

1. Podrán solicitar estas ayudas los titulares de explotaciones agrarias que se comprometan de forma voluntaria a realizar en sus explotaciones las prácticas definidas para cada intervención y a cumplir los requisitos y condiciones establecidos para cada una de ellas.
2. Es preceptivo presentar la solicitud única anualmente y solicitar el pago anual de la ayuda en todos y cada uno de los años de duración del compromiso.
3. Las hectáreas, colmenas y/o animales comprometidos para estas ayudas se fijarán mediante la solicitud de admisión en el régimen correspondiente de acceso a cada una de las Intervenciones e implicarán la fijación de la ayuda anual máxima para el período establecido, de acuerdo con las previsiones recogidas en esta Resolución.
4. La admisión de compromisos de nuevos solicitantes estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio de la convocatoria anual correspondiente. En ella se determinará para cada campaña la distribución del crédito disponible estimado desglosado para cada una de las Intervenciones, así como si se destina a nuevos beneficiarios o a la renovación, prórroga y/o ampliación de los compromisos existentes.
5. La aprobación de estas ayudas se realizará según los criterios de prelación que se establecen en el Anexo VI. No obstante, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito total consignado en la convocatoria, incluidas las posibles modificaciones presupuestarias que se lleven a cabo, fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes presentadas dentro del plazo de solicitud.
6. Cuando un beneficiario tenga asumidos compromisos relacionados con las Intervenciones y durante una campaña no presentase la solicitud de pago anual de las mismas, no percibirá ayuda alguna para ese año, aunque si continúa cumpliendo los compromisos adquiridos, no procederá la devolución de las cantidades percibidas en años anteriores. En este caso, dicho extremo deberá ser acreditado fehacientemente. A estos efectos, no obstante, el procedimiento expreso establecido en el apartado 10.º de la base reguladora anterior, se presumirá además la continuidad de compromisos entre beneficiarios a efectos del cumplimiento del período quinquenal cuando se reitere la solicitud para los mismos elementos vinculados a una determinada explotación transferida mediante el trámite normalizado de cambio de titularidad de la explotación.
7. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada una de las Intervenciones de este capítulo mediante la documentación exigida, en la que se eximirá de la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante en los términos indicados en el artículo 28.2 Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décima. — Intervención 6501.3_ Gestión sostenible de pastos

1. Las previsiones aquí contenidas son aplicación de lo previsto en Ficha PEPAC identificada como AST65013
2. Objetivo: Esta actuación tiene como objetivo la correcta gestión del aprovechamiento de los pastos en común, ligada al desarrollo de la actividad ganadera y al cumplimiento de una serie de compromisos de gestión, de forma que los pastos en común conjuguen las funciones

	Estado del documento	Original	Página 17 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

productivas, naturales y paisajísticas. El ganado y el pastoreo son factores clave en la conservación y mejora de estos espacios, siendo por tanto primordial garantizar y promover una correcta gestión del aprovechamiento de estos espacios.

3. Beneficiarios: La ayuda se concederá a los titulares de explotaciones ganaderas, que cumplen la condición de agricultor activo y actividad agraria establecida en la Base tercera del Anexo I y en el artículo cuarto del Anexo II de esta Resolución, inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas del Principado de Asturias con el tipo de explotación "Pasto" o con el tipo "Producción y reproducción", y una clasificación zootécnica y un sistema productivo determinado que, cumpliendo las condiciones generales establecidas en el presente capítulo, se comprometan voluntariamente al traslado de los animales de su explotación de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y/o equina a las zonas objetivo de pasto en común manteniéndolas durante al menos un periodo de 3 meses consecutivos entre el 1 de junio y el 15 de octubre del año de solicitud y en las condiciones aquí estipuladas y en el Anexo VII.

4. Requisitos:

- a) Los ganaderos y ganaderas (personas físicas o jurídicas) deben cumplir la condición de agricultor activo.
- b) Las explotaciones ganaderas de los beneficiarios deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas del Principado de Asturias a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de inicio del compromiso, condición que se mantendrá durante todo el periodo de compromiso, como explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, equino o porcino con el tipo "Producción y Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, con: a) una clasificación zootécnica de "reproducción para producción de carne", "reproducción para producción de leche" o "reproducción para producción mixta" o "recrea de novillas" y clasificadas como extensivas o semi-extensivas en el caso del bovino. b) una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta», clasificadas como extensivas, en el caso del ovino y caprino. c) Una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne» o «reproducción mixtas», clasificadas como extensivas, en el caso del equino. d) una calificación por sistema productivo como «extensivo» o «mixto» en el caso del porcino.
- c) Realizar la actividad de pastoreo en el pasto en común con animales pertenecientes a la propia explotación, durante al menos un período de 3 meses consecutivos entre el 1 de junio y el 15 de octubre del año de solicitud en las condiciones establecidas en el Anexo VII.
- d) Disponer de la preceptiva autorización/ licencia de pastos y realizar la preceptiva comunicación del movimiento entre la explotación de la que éste sea titular y el pasto.

5. La ayuda adoptará la forma de un pago anual y se abonará por hectárea elegible en cada campaña y como máximo por el importe de las hectáreas comprometidas en la solicitud de admisión, o en las posibles renovaciones, prorrogas y/o ampliaciones de superficie comprometida en virtud del apartado anterior. El importe será el establecido en el Anexo X.

Decimoprimera.—Intervención 6501.4 Apicultura para la biodiversidad.

1. Las previsiones aquí contenidas son aplicación de lo previsto en Ficha PEPAC identificada como AST65014

	Estado del documento	Original	Página 18 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

2. La ayuda se concederá a las personas físicas o sus agrupaciones y personas jurídicas titulares de explotaciones apícolas inscritas en su totalidad y a su nombre en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Principado de Asturias a la fecha de fin del plazo de la modificación de la solicitud única que, cumpliendo las condiciones generales establecidas en el presente capítulo, se comprometan voluntariamente al mantenimiento de colmenas dentro del territorio del Principado de Asturias según las condiciones aquí definidas y en el Anexo VII.

3. Requisitos:

- a) La explotación deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas del Principado de Asturias a la fecha de fin del plazo de la modificación de la solicitud única, con la clasificación zootécnica apícola.
- b) La explotación deberá disponer como mínimo de 80 colmenas activas, debidamente identificadas y localizadas en dos asentamientos identificados por las coordenadas UTM especificando el número de colmenas existentes en cada uno.
- c) El titular de la explotación apícola deberá haber efectuado la declaración anual obligatoria, indicando el censo de colmenas presentes en la explotación a fecha 31 de diciembre del año precedente, antes del día 1 de marzo del año en curso. A salvo las altas efectuadas a partir del 1 de enero de cada año que tendrá tal consideración las declaradas en la solicitud única.
- d) Los solicitantes deberán cumplir íntegramente la normativa apícola en vigor
- e) Cumplir las condiciones establecidas en el Anexo VII durante todo el periodo comprometido.

4. La ayuda adoptará la forma de un pago por colmena elegible en cada campaña y como máximo por el importe correspondiente a las colmenas comprometidas para el período quinquenal; el importe por colmena será el establecido en el Anexo X

Decimosegunda. — Intervención 6501.6 Fomento de la biodiversidad en las plantaciones de manzano.

1. Las previsiones aquí contenidas son aplicación de lo previsto en Ficha PEPAC identificada como AST65016

2. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas físicas (y sus agrupaciones) o jurídicas, titulares de plantaciones de manzano ubicadas en el Principado de Asturias que, cumpliendo las condiciones generales establecidas en el presente capítulo, se comprometan voluntariamente a los requisitos aquí establecidos y condiciones del Anexo VII.

3. Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias y que la base territorial de la explotación se destine parcial o totalmente al cultivo del manzano. En el caso de ayudas a la admisión de nuevos beneficiarios, la explotación debe estar inscrita a la fecha de fin del plazo de la modificación de la solicitud única. En el caso de ayudas a la renovación de los compromisos adquiridos con beneficiarios de años anteriores o a la ampliación por el resto del período quinquenal comprometido, este requisito debe cumplirse durante todo el año de presentación de la solicitud de ayuda.
- b) Realizar las actuaciones que se establecen en el Anexo VII en las plantaciones de manzano objeto de ayuda durante todo el periodo comprometido.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

- c) Los recintos en los que se lleve a cabo la plantación de manzano y que determinan la superficie comprometida estarán ubicados en el Principado de Asturias.
4. La ayuda adoptará la forma de un pago anual y se abonará por hectárea elegible en cada campaña y como máximo por el importe de las hectáreas comprometidas en la solicitud de admisión, o en las posibles renovaciones, prorrogas y/o ampliaciones de superficie comprometida en virtud del apartado anterior. El importe será el establecido en el Anexo X.

Decimotercera.—Intervención 6503. Producción ecológica.

1. Las previsiones aquí contenidas son aplicación de lo previsto en Ficha PEPAC identificada como AST6503
2. La ayuda se concederá a los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en el Principado de Asturias e inscritas en los Registros de Explotaciones del Principado de Asturias correspondientes a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única, que, cumpliendo los requisitos de agricultor activo y actividad agraria establecida en la Base tercera del Anexo I y en el artículo cuarto del Anexo II de esta Resolución, y de admisibilidad y se comprometan voluntariamente a respetar las condiciones del presente capítulo, a adoptar y mantener las prácticas y métodos de la producción ecológica definidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, así como las técnicas específicas sobre producción ecológica.
3. Se considerarán tres tipos diferenciados de orientación productiva de las explotaciones:
- a) Ganadería: vinculada a los aprovechamientos del suelo de pastos, pastizales y cultivos forrajeros. Solamente se tendrá en cuenta la superficie neta de pastos que no sea de uso en común.
 - b) Agricultura: vinculada a cultivos permanentes (frutales), hortícolas al aire libre y bajo plástico y cultivos herbáceos.
 - c) Apicultura ecológica.
4. En esta Intervención se establece un período inicial de dos años de incorporación a la producción ecológica y un segundo período obligatorio de permanencia en producción hasta completar un compromiso quinquenal. Si el que solicita por primera vez esta ayuda ya está incorporado a la producción ecológica adquirirá igualmente un compromiso de 5 años de permanencia en este sistema de producción.
5. Los compromisos de producción ecológica vincularán:
- a) En el caso de la ganadería y la apicultura, a la totalidad de parcelas y/o colmenares de la explotación.
 - b) En el caso de la agricultura, para cultivos hortícolas y herbáceos, a la totalidad de la parcela, y para los cultivos frutales la totalidad de la superficie de la misma especie.
6. Para aquellos agricultores que cumplan los requisitos antes mencionados se determinará la superficie básica del compromiso, en la que deberán cumplir los compromisos específicos que se establecen en el Anexo VII. A estos efectos se entenderá como superficie básica comprometida del titular de la explotación la superficie que resulte de la suma de la superficie de los recintos, declarados conforme a las condiciones establecidas para la solicitud única por las que solicita incorporarse, que estén registradas y convenientemente certificadas por el COPAE, al cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848.

	Estado del documento	Original	Página 20 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

7. La ayuda adoptará la forma de un pago por hectárea de superficie admisible en la que se realicen las prácticas de cultivo ecológico. El importe por hectárea y tipo de cultivo o aprovechamiento es el especificado en el anexo X; en el caso de la apicultura ecológica el pago será por colmena. Las superficies mínimas por explotación y número mínimo de colmenas son las especificadas en el anexo VII.

Decimocuarta. —Intervención 6505_ Compromisos de conservación de recursos genéticos.

Las previsiones aquí contenidas son aplicación de lo previsto en Ficha PEPAC identificada como AST6505

A. Línea 1: Conservación de variedades de interés agrícola en riesgo de erosión genética.

1. El objetivo de esta ayuda es la conservación y preservación de las variedades que se están cultivando en la actualidad en el Principado de Asturias, por tratarse de recursos genéticos vegetales que están naturalmente adaptados a las condiciones locales y regionales y que están amenazadas de erosión genética. Se trata de un patrimonio genético transmitido a lo largo de generaciones, en riesgo de perderse. Son además variedades poco productivas, por lo que existe el riesgo de que sean sustituidas por variedades comerciales más productivas y rentables.

2. La ayuda se concederá a los titulares de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias a la fecha de fin del plazo de la modificación de la solicitud única que, cumpliendo las condiciones generales establecidas en el presente capítulo, se comprometan voluntariamente al cultivo y/ o conservación en sus explotaciones de las variedades que se enumeran en el Anexo VII, en las condiciones de admisibilidad establecidas para cada caso en dicho Anexo

3. Requisitos:

- a) Estar inscritos como operadores, al corriente de sus obligaciones y someterse al control del Consejo Regulador correspondiente a la producción para la que se solicita la ayuda.
- b) Realizar las actuaciones que se establecen en el Anexo VII en las plantaciones objeto de ayuda durante todo el periodo comprometido.
- c) Para aquellos agricultores que cumplan los requisitos antes mencionados se determinarán los recintos del compromiso, en las que deberán cumplir los compromisos específicos que se establecen en el Anexo VII, que estén registradas y convenientemente certificadas por el Consejo Regulador correspondiente a la producción para la que se solicita la ayuda.
- d) Los recintos en los que se lleve a cabo el cultivo y que determinan la superficie comprometida estarán ubicados en el Principado de Asturias.
- e) Mantener la superficie inicialmente comprometida durante los 5 años que dura el compromiso.

4. La ayuda adoptará la forma de un pago anual y se abonará por hectárea elegible en cada campaña y como máximo por el importe de las hectáreas comprometidas en la solicitud de admisión, o en las posibles renovaciones, prorrogas y/o ampliaciones de superficie comprometida en virtud del apartado anterior. El importe será el establecido en el Anexo X.

B. Línea 2: Fomento de razas autóctonas amenazadas de erosión genética.

	Estado del documento	Original	Página 21 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

1. La ayuda se concederá a los titulares de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Principado de Asturias a la fecha de fin del plazo de la modificación de la solicitud única que, cumpliendo las condiciones generales establecidas en el presente capítulo, se comprometan voluntariamente a la cría de animales de las razas autóctonas amenazadas que se relacionan en el Anexo VII. En dicho anexo se indican igualmente el número mínimo de UGM necesarias de cada raza para tener acceso a la ayuda y las condiciones de elegibilidad de cada raza.
2. Son requisitos para la percepción de esta ayuda los siguientes:
 - a) Formar parte de la asociación de criadores de raza autóctona que tenga asignada la llevanza del libro genealógico de la raza por la autoridad competente y estar al corriente del pago de las cuotas establecidas por cada asociación.
 - b) Ser explotación colaboradora del programa de cría y cumplir las obligaciones especificadas en la reglamentación del libro genealógico de cada raza autóctona, manteniendo actualizadas las inscripciones de los animales de la explotación en el libro oficial de registro genealógico y cumplimentar los documentos de control que exija cada entidad
 - c) Mantener el número de UGM elegibles comprometidas de las razas autóctonas amenazadas durante los 5 años que dura el compromiso.
 - d) Contribuir al mantenimiento, incremento y mejora del censo de las razas objetivo reproduciendo los animales en sus explotaciones en las condiciones de elegibilidad definidas en el Anexo VII.
3. La admisibilidad de la ayuda de cada raza queda sujeta a que esté incluida dentro del listado de razas autóctonas amenazadas del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España. La eliminación de una raza del Listado, por no considerarse amenazada, implicará la imposibilidad de cobrar la ayuda por esta raza. Estos posibles cambios no comportarán la reclamación de los importes ya concedidos, ni la penalización por la no finalización de todo el período de compromisos.
4. La ayuda adoptará la forma de un pago anual y se abonará por unidad de ganado mayor elegible en cada campaña y como máximo por el importe de las unidades comprometidas en la solicitud de admisión o, en su caso, en la solicitud de renovación, prórroga y/o ampliación de unidades comprometidas, aplicando los coeficientes de equivalencia de UGM del apartado 2 del anexo IV y según el importe por especie del anexo X.

Decimoquinta. —Intervención 6712_ Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Red Natura 2000

1. Las previsiones aquí contenidas son aplicación de lo previsto en Ficha PEPAC identificada como AST6712
2. En aplicación del artículo 72 del Reglamento (UE) 2121/2115 y en conformidad con la definición de esta Intervención en el PEPAC, se establecen las normas de aplicación en Asturias del régimen de ayuda a zonas de la Red Natura-2000 que tiene por objeto compensar la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas y restricciones que supone el mantenimiento de la producción agraria en las zonas Natura-2000.
3. Son zonas objetivo las del Anexo IX de esta Resolución que se correspondan con el

	Estado del documento	Original	Página 22 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

listado recogido en la definición de la medida del PEPAC en la versión más actual aprobada por la Comisión europea que esté en vigor en la campaña de solicitud.

4. La ayuda se concederá a los titulares de explotaciones agrarias situadas al menos en parte en las zonas objetivo, que, cumpliendo las condiciones generales establecidas en esta Resolución y el requisito de agricultor activo y actividad agraria establecidos en la Base tercera del Anexo I y en el artículo cuarto del Anexo II de esta Resolución, se comprometan a llevar a cabo esta actividad agraria en las zonas designadas.

5. Si con las solicitudes aprobadas se supera el límite fijado según el crédito establecido en la convocatoria anual, incluidas las posibles modificaciones presupuestarias que pudieran efectuarse, se estará a lo establecido en el Anexo VI.

6. Será indemnizable la superficie agraria de la explotación correspondiente a los recintos declarados de acuerdo con lo establecido para la presentación de la solicitud única con usos SIGPAC PS, PA o PR y que se ubiquen en las zonas con derecho a esta indemnización y sobre las que el solicitante se comprometa a mantener la actividad durante el año de solicitud. En el cómputo total de la superficie declarada en cada recinto a efectos de estas ayudas se admitirá la ocupada por las sebes (lindes de vegetación o mixtas), siempre y cuando estas no superen de media los tres (3) metros de anchura.

7. La superficie mínima por solicitud deberá ser al menos de dos (2) hectáreas.

8. El importe base por hectárea indemnizable y el cálculo de la prima será el establecido en el Anexo X.

Decimosexta. — Intervención 6613_ Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

1. Las previsiones aquí contenidas son aplicación de lo previsto en Ficha PEPAC identificada como AST6513

2. En aplicación del artículo 71 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, y de conformidad con la definición de esta intervención en el PEPAC, se establecen las normas de aplicación en Asturias del régimen de ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas que tiene por objeto compensar la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas definidas.

3. En el territorio del Principado de Asturias se determinan en el PEPAC las siguientes categorías:

- a) Zonas de montaña.
- b) Zonas distintas de las de montaña, con limitaciones naturales significativas.

En el Anexo VIII se recoge la lista de los municipios que responden a cada una de estas categorías.

4. La ayuda se concederá a los titulares de explotaciones agrarias que, cumpliendo las condiciones generales establecidas en el presente capítulo y los requisitos de agricultor no pluriactivo, agricultor activo y actividad agraria establecidos en la Base tercera del Anexo I y en los artículos tercero y cuarto del Anexo II de esta Resolución, se comprometan a llevar a cabo esta actividad agraria en las zonas designadas.

5. Si con las solicitudes aprobadas se supera el límite fijado según el crédito establecido en la convocatoria anual, incluidas las posibles modificaciones presupuestarias que pudieran

	Estado del documento	Original	Página 23 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

efectuarse, se estará a lo establecido en el Anexo VI.

6. La superficie agrícola con derecho a indemnización de la explotación deberá ser superior a dos (2) hectáreas y se entenderá como tal, la suma de superficie agraria correspondiente a los recintos declarados de acuerdo con lo establecido para la presentación de la solicitud única y que se ubiquen en las zonas con derecho a esta indemnización.

7. El importe base por hectárea indemnizable y el cálculo de la prima será el establecido en el Anexo X.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN Y PAGO

Decimoséptima. —Ámbito de aplicación del sistema integrado de gestión y control.

1. El sistema integrado de gestión y control, en adelante SIGC, será de aplicación en el procedimiento de solicitud, concesión y pago de las ayudas enumeradas en el artículo segundo del Anexo II de esta Resolución conforme a lo establecido en el artículo 3.26 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

2. El sistema integrado también se aplicará, en la medida necesaria, al control de la condicionalidad.

Decimoctava. —Presentación de la solicitud única.

1. Las personas que deseen obtener en el año alguna de las intervenciones en forma de pagos directos o de las ayudas para el desarrollo rural asimiladas al SIGC citadas en el artículo segundo del Anexo II deberán presentar la solicitud única

2. Las normas de aplicación a la solicitud única son los recogidos en el título IV del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

3. En dicha solicitud única se incluirán las solicitudes anuales de pago así como las solicitudes de participación de nuevos solicitantes o, en su caso, de ampliación de compromisos adquiridos en campañas anteriores de las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado de gestión y control. También la renovación y/o prorroga de los compromisos adquiridos en campañas anteriores, en su caso.

4. La solicitud única deberá ser presentada por el titular de la explotación agraria, tal y como está definido en el artículo 3.5 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Por tanto, deberá disponer de toda la documentación correspondiente inherente a la gestión diaria de la actividad agraria en lo que se refiere a los diferentes registros y libros de explotaciones establecidos por la normativa aplicable correspondiente. De manera específica, el beneficiario deberá estar inscrito en los registros que las autoridades competentes tengan dispuestos de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

5. A los efectos del apartado anterior, la solicitud podrá ser presentada directamente por el titular de la explotación, a través de su representante o a través de una entidad habilitada por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria del Principado de Asturias para tal fin.

6. El titular de la explotación es el responsable último de que la información declarada en su solicitud sea veraz en todos sus extremos y en concreto en lo que se refiere a la subvencionabilidad, al, en su caso, requisito de agricultor activo y a la realización de la actividad agraria establecidos en la base tercera del Anexo I y en el artículo cuarto del Anexo II de esta Resolución. En caso contrario, se aplicarán las penalizaciones establecidas en la normativa

	Estado del documento	Original	Página 24 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

correspondiente sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, del régimen sancionador previsto en el título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Decimonovena. —Lugar, plazo y forma de presentación de la solicitud única.

1. La solicitud única se presentará en la Comunidad autónoma del Principado de Asturias dirigida al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria del Principado de Asturias cuando sea en el Principado de Asturias donde radique la mayor parte de la superficie agraria de la explotación y en caso de no disponer de superficie agraria donde se encuentren el mayor número de animales.

2. La solicitud única se presentará mediante la aplicación web SGA (<https://sga.asturias.es/>) y registro telemático habilitada al efecto en la dirección <http://www.asturias.es>, en aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Formarán parte de la solicitud los distintos formularios electrónicos disponibles en la aplicación SGA, así como la correspondiente documentación obligatoria.

Cuando el beneficiario sea una persona física con respecto de los que la autoridad no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios conforme al artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, se presentarán en papel en la Oficina Comarcal correspondiente al domicilio del interesado, o mediante cualquiera de los sistemas de presentación previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos se dispondrá un modelo estandarizado en la Sede Electrónica de la Administración del Gobierno del Principado de Asturias, corriendo a cargo de la autoridad competente en el Principado de Asturias la incorporación de dicha solicitud en formato electrónico.

3. A efectos del procedimiento de solicitud por web los solicitantes que no dispongan de certificado de firma digital tendrán acceso al mismo procedimiento, mediante los puestos de captura habilitados en el territorio del Principado de Asturias, a través de las Entidades habilitadas para este fin y utilizando la clave personal que facilita la Consejería de Medio Rural y Política Agraria del Principado de Asturias.

4. La presentación de la solicitud supone la asunción por el solicitante de los compromisos, declaraciones y, en su caso, autorizaciones que se relacionan en el Anexo VI del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y en esta Resolución.

5. El plazo de presentación de la solicitud única será el comprendido entre el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOPA y el 30 de abril del año de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación de dicho plazo hasta el 15 de mayo del año de la solicitud con la comunicación motivada al Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, tal y como establece el apartado 2 de dicho artículo.

6. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se admitirán solicitudes de ayuda hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única, en los términos establecidos en el artículo 108.3 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.

7. Por lo que respecta al mecanismo de solicitud automática, la Comunidad Autónoma de

	Estado del documento	Original	Página 25 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

Asturias estará a lo dispuesto en los artículos 109 a 111 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

8. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, toda solicitud de ayuda podrá ser retirada total o parcialmente, en los términos establecidos en el artículo 113 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Vigésima —Modificación y adaptación de la solicitud única.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única, las modificaciones de la misma se ajustarán a lo establecido en el artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. La forma de presentación de estas modificaciones es la misma que las establecidas para la presentación de la solicitud única.

Vigesimoprimera. —Contenido de la solicitud única.

1. El contenido de la solicitud única será el que se indica en el artículo 105 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
2. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:
 - a) La documentación que se indica en el anexo VI del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
 - b) Documentación específica indicada en el Anexo III de esta Resolución.

No será necesario aportar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

3. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá requerir de manera motivada la exhibición del documento original para la comprobación de la copia electrónica presentada.

4. Toda la documentación exigible en la solicitud tiene el carácter de complementaria y podrá aportarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5. Comprobación de datos: Al requerir la tramitación de estas ayudas la incorporación de datos en poder de las administraciones públicas, consejos reguladores, marcas de calidad, organismos de control, entidades asociativas u otras entidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá consultar información de las personas solicitantes en poder de la propia Administración actuante o elaborados por esas otras entidades, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta.

En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en las solicitudes y aportar los documentos correspondientes.

6. En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas que conforman la superficie agraria de la explotación y que están a disposición del titular de la misma, incluso aquellas por las que no se solicite ningún régimen de ayuda.

	Estado del documento	Original	Página 26 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

La identificación de cada parcela agrícola se realizará mediante el código de identificación del recinto o recintos SIGPAC que la integren y se indicará la superficie en hectáreas con dos decimales. El solicitante de las ayudas es el responsable último de que la información registrada en SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad. Todos los solicitantes deberán delimitar gráficamente y en formato digital las parcelas agrícolas de la explotación (“declaración gráfica”), quedando exceptuadas las superficies de uso común, que se adecuarán a lo establecido para los pastos permanentes de uso en común.

En cada recinto agrícola se declarará el cultivo o aprovechamiento, con indicación del producto cuando se trata de tierras de cultivo y de cultivos permanentes y atendiendo a los requisitos comunes establecidos en el capítulo II del Título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. En el caso de declarar superficies de pastos permanentes, se tendrán en cuenta las consideraciones recogidas en el artículo 106.4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

7. El beneficiario solicitará que le sea concedida la ayuda por el máximo número de animales que cumplan los requisitos para poder percibir la misma y de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Vigesimosegunda. —Alegaciones y solicitudes de modificación del SIGPAC.

1. Las personas interesadas deberán comprobar que la información contenida en el SIGPAC referida a los recintos que componen sus parcelas agrícolas es correcta, en concreto, deberán comprobar que la delimitación gráfica y el uso asignado a sus recintos es correcto. Asimismo, deberán cerciorarse de que sus recintos no contienen elementos no elegibles, en particular, caminos y edificaciones.

2. En caso de que la información recogida en el SIGPAC no coincida con la realidad de su explotación, las personas interesadas deberán presentar las alegaciones o solicitudes de modificación que correspondan sobre el uso, la delimitación u otra información del recinto existente en el SIGPAC en conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y en la Resolución de 31 de julio de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se regula el sistema de información geográfica de las parcelas agrícolas y se aprueban las normas para su explotación y mantenimiento en el ámbito territorial del Principado de Asturias en la redacción vigente en cada campaña.

Vigesimotercera. —Declaración de pastos permanentes utilizados en común.

1. Cuando se trate de pastos utilizados en común ubicados en Asturias, la declaración de superficies se realizará en base a unas referencias identificativas de las parcelas agrícolas distintas de las establecidas en el SIGPAC, recinto ficticio. Las superficies de pasto en común ubicadas en otras Comunidades Autónomas se declararán según el sistema de identificación que establezcan las mismas en su ámbito territorial y en todo caso en conformidad con el anexo XXIV del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre para este tipo de recinto.

La declaración gráfica de las superficies identificadas por cada recinto ficticio deberá presentarla el representante de cada entidad gestora de la misma, por medios electrónicos, dentro del plazo señalado para la presentación de las solicitudes de ayuda

En este caso el agricultor declarará la superficie neta que le ha sido asignada por la entidad

	Estado del documento	Original	Página 27 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

gestora del pasto, es decir, la superficie admisible una vez aplicado el coeficiente de admisibilidad en pastos que corresponda.

2. Pastos comunales y comunicación de movimientos: Los movimientos temporales de animales desde la explotación ganadera de origen a y desde pastos permanentes utilizados en común (pastos comunales) y otras explotaciones ganaderas de tipo "Pasto" con distinto código REGA, deben comunicarse a la autoridad competente en materia de ganadería para su registro en la base de datos REMO (Registro general de movimientos de ganado), según las disposiciones de la normativa de sanidad, identificación y registro animal. La inclusión de un movimiento en REMO no exime de obtener las autorizaciones pertinentes para la ejecución del mismo en función de la normativa vigente y de las características de cada movimiento, ni presupone la tenencia de éstas. No implica en ningún caso, la autorización del movimiento por parte de la entidad gestora del pasto.

3. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1048/2022, en caso de pastos permanentes utilizados en común de titularidad pública, las actividades de mantenimiento recogidas en el anexo III de dicha norma serán subvencionables siempre y cuando se cumplan las disposiciones relativas a pastos permanentes de titularidad pública utilizados en común, especificadas en el anexo IV de dicho Real Decreto.

Vigesimocuarta. — Solicitud de derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional y Cesiones de derechos de ayuda básica a la renta

1. Las solicitudes de derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional y de comunicación de cesiones se presentarán ante la persona titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

2. El plazo de presentación y el procedimiento será el mismo que el de la solicitud única y finalizará a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.

Vigesimoquinta. — Obligación de cumplir los requisitos de la condicionalidad.

1. Todo beneficiario que presente la solicitud única tendrá que cumplir lo establecido por el Real Decreto 1049/2022 de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural.

2. En atención a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, se establecen las siguientes particularidades:

- a) En relación con lo establecido en la BCAM 6. Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles (Anexo II del Real Decreto). En tierras de barbecho se realizarán prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo. No obstante, no se realizarán tratamientos agrícolas sobre estas tierras entre los meses de abril y junio, ambos incluidos.
- b) En relación con lo establecido en la BCAM 7. Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua (Anexo II del Real Decreto). Se considerará cultivo principal aquél que se encuentre en la parcela entre los meses de 1 de enero a 31 de marzo.

Vigesimosexta. - Órgano instructor, tramitación y subsanación de defectos.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio de

	Estado del documento	Original	Página 28 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

Modernización Agroganadera, y se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución y con carácter subsidiario en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido para cada campaña serán revisadas por el órgano instructor que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida.

3. Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez (10) días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

4. El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Vigesimoséptima. —Valoración de las solicitudes sujetas a concurrencia competitiva y criterios de adjudicación de las subvenciones para la adquisición o ampliación de compromisos plurianuales.

1. Para la valoración y ordenación de las solicitudes a aprobar sujetas al procedimiento de concurrencia competitiva, se utilizarán los criterios establecidos en el documento de “Criterios de Selección de operaciones” aprobado por la Autoridad Regional de Gestión del PEPAC refrendados por el Comité de Seguimiento del PEPAC. La valoración de los criterios será realizada según lo especificado en el Anexo VI de la presente resolución.

2. Una vez realizados los controles administrativos que resultaran preceptivos, revisados y completados los expedientes relativos a solicitudes de ayudas sujetas a concesión en régimen de concurrencia competitiva el órgano instructor los remitirá a la comisión de valoración.

Vigesimoctava. —Comisión de valoración.

1. Una comisión de valoración constituida al efecto realizará el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde el órgano instructor.

2. La comisión de valoración contará con un presidente y el número de vocales, que no será inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe del servicio de Modernización Agroganadera, como suplente el Jefe de la Sección de Medidas de Acompañamiento

Vocales: El Jefe de la Sección de Medidas de Acompañamiento y dos técnicos de dicha Sección, como suplentes, tres técnicos del Servicio de Modernización Agroganadera.

Secretario: actuará de Secretario uno de los vocales

El presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar, que actuarán con voz, pero sin voto.

3. Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- a) Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.
- b) Estudiar y valorar las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria de cada campaña.
- c) Comparar las solicitudes admitidas, con el fin de establecer entre las mismas el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de selección.

	Estado del documento	Original	Página 29 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

- d) Confeccionar un acta en la que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas, y en la que se formule propuesta motivada de concesión o denegación.
- e) Elaborar una relación ordenada de aquellas solicitudes, que, habiendo superado la puntuación mínima exigida, y cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa reguladora para adquirir la condición de beneficiario, sean propuestas para ser desestimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de selección establecidos, al objeto de hacer vales las previsiones recogidas en el artículo
4. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante que corresponda según el orden establecido en la relación prevista en el punto e) del apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Vigesimonovena—Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas

1. Una vez realizados los controles administrativos y sobre el terreno y comunicados por el Ministerio competente en materia de Agricultura los coeficientes previstos para las intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y la ganadería, en su caso, el Servicio de Modernización Agroganadera, en su condición de órgano instructor del procedimiento, establecerá, para cada una de las solicitudes presentadas en su ámbito, las superficies, el número de animales con pleno derecho a recibir las ayudas y los importes que les correspondan.
2. En el caso de los pagos a zonas de montaña y con limitaciones naturales, así como en Red Natura 2000 si los importes de las ayudas a pagar superan el presupuesto disponible, el Servicio de Modernización Agroganadera, en su condición de órgano instructor del procedimiento, establecerá un prorrateo de los importes de las ayudas para adaptarlos a este presupuesto disponible.
3. En el caso de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva el órgano instructor, a la vista de los expedientes y en su caso del acta de la comisión de valoración, elevará propuesta al órgano competente para la resolución.
4. El órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento es la persona titular de la Consejería competente en materia agraria, ganadera y forestal del Principado de Asturias (Consejería de Medio Rural y Política Agraria), sin perjuicio de la existencia de una delegación de competencias en la materia.
5. El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/92 de 9 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y además indicará la desestimación del resto de solicitudes.
6. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y

	Estado del documento	Original	Página 30 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

notificadas en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

8. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

9. Los datos relativos a los beneficiarios serán comunicados a la Unión Europea y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y serán publicados de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del R. D. 1048/2022, de 27 de diciembre. Los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación tanto de la Unión Europea como nacionales.

Trigésima. —Pago de las solicitudes de ayuda.

1. Los pagos de estas ayudas podrán efectuarse en dos plazos, plazo de anticipo y plazo de saldo.

2. El plazo de pago del anticipo está fijado entre el 16 de octubre y el 30 de noviembre del año de presentación de la solicitud única, en los porcentajes establecidos en el artículo 118.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre o, en su caso en los que se determinen en Reglamentos de ejecución de la Comisión, y a criterio del órgano competente de esta Comunidad Autónoma.

3. Los pagos del saldo de las intervenciones en forma de pagos directos y las ayudas de desarrollo rural se efectuarán entre el 1 de diciembre del año de presentación de la solicitud única y el 30 de junio del año natural siguiente.

4. Los pagos de las intervenciones en forma de pagos directos se efectuarán en la forma y condiciones establecidas en los artículos 119, en lo relativo a la posibilidad de aplicación de la disciplina financiera, y 124 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

CAPITULO V

Trigésima primera.- Disposiciones Financieras

1. Las asignaciones financieras de las ayudas reguladas en esta Resolución tendrán el tratamiento previsto en el Título VI del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

2. Las distribuciones presupuestarias indicadas en el artículo decimonoveno del Anexo II de esta Resolución tienen carácter estimativo pudiendo ser trasvasados los importes sobrantes

	Estado del documento	Original	Página 31 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

entre las distintas Intervenciones, así como cualquier alteración de la distribución entre las anualidades y, en especial, aquellas motivadas por nuevas distribuciones en el Plan Financiero del PEPAC. En esos casos no precisará de nueva convocatoria ni de publicación, pero sí requerirá su modificación en el expediente de gasto correspondiente, como paso previo a la resolución de concesión.

3. Igualmente, se podrá destinar a la presente convocatoria una cuantía adicional máxima de 3.000.000 de euros, cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de estas cuantías adicionales queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito, solicitud de reprogramación del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027 y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Todas las ampliaciones se realizarán conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Los compromisos de las Intervenciones de Desarrollo Rural, dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control, contenidas en el Plan Estratégico de la Política Común de España 2023-2027, de carácter plurianual, se contraerán, hasta el 31 de diciembre de 2029, por un período de 5 años pudiendo, en su caso, ser objeto de las correspondientes adaptaciones al marco jurídico del siguiente período de programación. Aunque el compromiso tiene carácter plurianual, la ayuda debe solicitarse anualmente en la solicitud única de cada campaña de compromiso.

CAPÍTULO VI

Trigésima segunda. —Régimen de control de las ayudas.

1. Estas ayudas se someterán a lo establecido en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

2. Se aplicarán las sanciones administrativas, las penalizaciones y, en su caso, la devolución de los pagos indebidamente percibidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y en su normativa de desarrollo, y en particular en el Real Decreto 147/2023 de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

3. En lo que respecta a los incumplimientos de los requisitos, criterios de admisibilidad y compromisos exigidos en cada una de las Ayudas de pagos al desarrollo rural se estará además a lo establecido en el Anexo XII.

Trigésima tercera. —Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias

De conformidad a lo establecido en el Real decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, en el ámbito del Principado de Asturias tendrá dicha consideración el Registro de Explotaciones Agrarias, regulado por el Decreto 11/90, de 8 de febrero, (BOPA de 23 de febrero de 1990). En su virtud, y tal y como establece el artículo 8.2 del RD 1054/2022, aquellos titulares de explotaciones agrarias que presentaron en 2023 la solicitud única de ayudas de la PAC o la solicitud de inscripción o actualización de datos en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA),

	Estado del documento	Original	Página 32 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

constan dados de alta de oficio en el Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias.

En atención a lo establecido en el artículo 8 apartados 3 y 4 del Real decreto 1054/2022, los titulares de la solicitud única 2025 realizarán su declaración a efectos de inscripción o actualización de datos de su explotación en Registro a través de la propia solicitud. Y, los titulares de explotaciones agrarias podrán notificar en cualquier momento del año el alta, baja o modificación de los datos de su explotación agraria en dicho Registro atendiendo a las normas reguladoras que resulten de aplicación.

Trigésima cuarta.-. Adecuación normas básicas y modificación del PEPAC

Lo dispuesto en esta Resolución, en aquellos elementos de esta que se vean afectados por la modificación de las normas básicas estatales, habrán de entenderse igualmente modificados. En el caso de verse afectados por la modificación del PEPAC, quedan condicionados a que la Comisión Europea dicte la decisión de aprobación de dicha modificación.

ANEXO II. CONVOCATORIA DE AYUDAS DE LAS INTERVENCIONES EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS A LA AGRICULTURA Y A LA GANADERÍA Y DE LAS INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL (SIGC) CONTENIDAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN DE ESPAÑA 2023-2027, CAMPAÑA 2025.

Primero.—Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Resolución tiene por objeto convocar, para la campaña 2025, las subvenciones:
 - a. Intervenciones en forma de Pagos directos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
 - b. Pagos al Desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027

Son bases reguladoras de estas ayudas las normas europeas y nacionales que se relacionan en el Anexo I de bases reguladoras.

2. Asimismo, tiene por objeto aplicar, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el Sistema Integrado de Gestión y Control de determinados regímenes de ayudas comunitarios, incluida la solicitud única de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

3. La presente convocatoria se rige, además de lo previsto en esta misma Resolución, por las normas de la UE aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas que se enumeran en el Anexo I de Bases Reguladoras. por ser de aplicación directa y

	Estado del documento	Original	Página 33 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

tener carácter básico.

4. Toda mención a la figura de agricultor, ganadero o beneficiario que se recoge en la presente Resolución debe entenderse realizada a la persona tanto de género masculino como femenino.

Segundo.— Líneas de Ayudas.

1. Las ayudas en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027, campaña 2025, son:

- a) Las Intervenciones en forma de Pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y que son:
 - a) Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
 - b) Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.
 - c) Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y agricultoras.
 - d) Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal.
 - 1. Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Húmedos.
 - 2. Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Mediterráneos.
 - 3. Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano.
 - 4. Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo.
 - 5. Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de regadío.
 - 6. Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos.
 - 7. Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media.
 - 8. Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales.
 - 9. Agroecología: Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes.
 - e) Ayuda a la renta asociada
 - 1. Pagos directos asociados a los agricultores
 - 1.1 Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal. Plan Proteico
 - 2. Pagos directos asociados a los ganaderos
 - 2.1 Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne
 - 2.2 Ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento
 - 2.3 Ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros
 - 2.4 Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca
 - 2.5 Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne
 - 2.6 Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra

	Estado del documento	Original	Página 34 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

- b) Las Intervenciones de Desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), solicitud de ayuda y pago campaña 2025, y que son:
- a) Intervención 6501.3_ Gestión sostenible de pastos
 - b) Intervención 6501. 4_ Apicultura para la biodiversidad
 - c) Intervención 6501.6_ Ayuda a las plantaciones de manzano para fomentar la biodiversidad
 - d) Intervención 6503_ Producción Ecológica.
 - Actuación 1: Conversión y Mantenimiento de Agricultura Ecológica
 - Actuación 2: Conversión y Mantenimiento de Ganadería Ecológica
 - Actuación 3: Conversión y Mantenimiento de Apicultura Ecológica
 - e) Intervención 6505_Compromisos de conservación de recursos genéticos
 - Línea 1: Conservación de variedades de interés agrícola en riesgo de erosión genética.
 - Línea 2: Fomento de razas autóctonas amenazadas de erosión genética
 - f) Intervención 6712_ Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Red Natura 2000.
 - g) Intervención 6613_ Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Tercero.—Definiciones.

1. Además de las definiciones establecidas en la normativa comunitaria y estatal de aplicación y enumerada en el Anexo I de Bases Reguladoras, será de aplicación a la presente resolución las siguientes:
- a) "Autoridad competente": La Consejería competente en materia agraria, ganadera y forestal del Principado de Asturias es el órgano competente de la comunidad autónoma a quien deben dirigirse las solicitudes de ayuda a que se refiere la presente Resolución y en los términos indicados en la misma. El Servicio de Modernización Agroganadera de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria será el competente para la ordenación e instrucción de los expedientes y ejecución de los controles, todo ello en el sentido de lo establecido para el sistema integrado de gestión y control.
 - b) "Agricultor/a no pluriactivo": el agricultor titular de una explotación agraria que obtenga al menos el 50 por ciento de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo. Además, estará dado de alta en la Seguridad Social, bien en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), o bien en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), en cuyo caso deberá tener comunicada a la Seguridad Social la actividad agraria. A efectos de valoración del cumplimiento del requisito del tiempo mínimo de trabajo dedicado en la explotación, se consideran equivalentes las condiciones que establece la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar el alta en estos regímenes. Dentro de la renta de la actividad agraria ejercida en su explotación se tendrán en cuenta las actividades complementarias a las que hace referencia el artículo 2.5 d la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

	Estado del documento	Original	Página 35 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

No serán reconocidos como agricultores no pluriactivos los titulares de explotación que, teniendo obligación, no hayan declarado rendimientos agrarios correspondientes al IRPF del último ejercicio disponible, ni aquellos para los que, aun habiéndolos declarado, la determinación de su renta de actividad agraria resultase igual o inferior a cero. No obstante, podrán aplicarse los criterios alternativos que se recojan en el correspondiente documento de coordinación de validación de este control para la comprobación de estos conceptos en situaciones excepcionales previo requerimiento a los interesados.

En el caso de las personas jurídicas titulares de explotaciones se considerarán cumplidas las condiciones descritas, cuando puedan ser calificados como Agricultores no pluriactivos de acuerdo con los párrafos anteriores, al menos el 50% de los socios que constituyen la entidad y que además reúnan al menos el 50% de la cuota de participación en el capital social o, en su caso estén consideradas como explotaciones prioritarias en el correspondiente registro con datos actualizados.

En el caso de las comunidades de bienes esta exigencia tendrá que cumplirse para todos los comuneros.

Una misma persona física no podrá computarse como Agricultor no pluriactivo para la calificación de las personas jurídicas titulares de explotación agraria cuando en la misma campaña sea beneficiario de la ayuda por zonas con limitaciones naturales como titular individual de una explotación agraria.

Estas condiciones se considerarán cumplidas si se mantienen al menos hasta el 30 de junio del año de solicitud.

- c) "Joven agricultor": en el caso de una persona física es el agricultor que no ha cumplido más de 40 años en el año natural de su primera solicitud subvencionable de ayuda, y:
- Se ha incorporado como responsable de explotación conforme a la definición del artículo 3.25 del RD 1048/2022 de 27 de diciembre, por primera vez.
 - Puede acreditar la formación o capacitación adecuada en el ámbito agrario, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos por la autoridad competente para la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores en el ámbito del desarrollo rural.

Para acreditarla, se aceptarán los siguientes documentos:

- Cursos o seminarios de capacitación agraria reconocidos por la autoridad competente, así como titulaciones oficiales equivalentes, reconocidas por la autoridad competente.
- Resolución favorable de concesión de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores en el ámbito del desarrollo rural conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) número 2115/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. En todo caso, la resolución favorable conlleva el compromiso de adquirir la formación y capacitación, en un plazo que no podrá superar los treinta y seis meses, según establezca la autoridad competente en la convocatoria de la ayuda de primera instalación o,
- Realiza su instalación en una explotación prioritaria en los términos definidos

	Estado del documento	Original	Página 36 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con la correspondiente certificación de los registros existentes o experiencia previa acreditada como responsable de explotación durante al menos 5 años. En el caso de que no se llegue a los 5 años de experiencia previa acreditada, será necesario disponer de 30 horas lectivas de formación, por año que reste hasta alcanzar los 5 años establecidos.

En el caso de una persona jurídica o grupo de personas físicas, se considera que ésta es un joven agricultor cuando el responsable de la explotación es una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan lo dispuesto en el apartado anterior. En el caso de personas jurídicas controladas por otra persona jurídica o grupo de personas físicas, el control efectivo a largo plazo por una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan lo dispuesto en el apartado anterior deberá ser sobre esta última persona jurídica o grupo de personas físicas que controla a la otra persona jurídica.

Se entenderá que un joven, o un grupo de jóvenes agricultores, ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que la suma de su participación en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la del socio con mayor participación y que formen parte de la junta rectora u órgano de gobierno, disponiendo de al menos igual o superior poder de voto que el del socio con mayor porcentaje de voto dentro de la misma.

- d) "Joven agricultora": en el caso de una persona física es el joven agricultor de sexo femenino. En el caso de una persona jurídica, o un grupo de personas físicas o jurídicas, el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica corresponda a una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan las condiciones de joven agricultora.
- e) "Nuevo agricultor": en el caso de una persona física es el agricultor que ya ha cumplido más de 40 años en el año natural de su primera solicitud subvencionable de ayuda, y:
- Se ha incorporado como responsable de explotación, conforme a la definición del artículo 3.25 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, por primera vez.
 - Puede acreditar la formación o capacitación adecuada en el ámbito agrario, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos por la autoridad competente para la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores en el ámbito del desarrollo rural.
- Para acreditarla, se aceptarán los siguientes documentos:
- Cursos o seminarios de capacitación agraria reconocidos por la autoridad competente, así como titulaciones oficiales equivalentes, reconocidas por la autoridad competente.
 - Resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito del desarrollo rural conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) número 2115/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. En todo caso, la resolución favorable conlleva el

	Estado del documento	Original	Página 37 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

compromiso de adquirir la formación y capacitación, en un plazo que no podrá superar los treinta y seis meses, según establezca la autoridad competente en la convocatoria de la ayuda de primera instalación o,

- Realiza su instalación en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con la correspondiente certificación de los registros existentes o,
- Experiencia previa acreditada como responsable de explotación durante al menos 5 años. En el caso de que no se llegue a los 5 años de experiencia previa acreditada, será necesario disponer de 30 horas lectivas de formación, por año que reste hasta alcanzar los 5 años establecidos.

En el caso de una persona jurídica o grupo de personas físicas, se considera que ésta es un nuevo agricultor cuando el responsable de la explotación es una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan lo dispuesto en el apartado anterior. En el caso de personas jurídicas controladas por otra persona jurídica o grupo de personas físicas, el control efectivo a largo plazo por una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan lo dispuesto en el apartado anterior deberá ser sobre esta última persona jurídica o grupo de personas físicas que controla a la otra persona jurídica.

Se entenderá que un nuevo agricultor, o un grupo de nuevos agricultores, ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que la suma de su participación en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la del socio con mayor participación y que formen parte de la junta rectora u órgano de gobierno, disponiendo de al menos igual o superior poder de voto que el del socio con mayor porcentaje de voto dentro de la misma.

- f) "Consejo de la Producción Agraria Ecológica COPAE": autoridad de control de la producción ecológica en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 81/2004 de 21 de octubre.
- g) "Entidad habilitada para la tramitación de la solicitud única": Entidades o personas físicas o jurídicas reconocidas por la Consejería competente en materia agraria, ganadera y forestal para la presentación y modificación de la solicitud única, así como de otras solicitudes relacionadas con ella incluido el acceso a la información y cumplimentación en nombre del titular de la explotación de los datos que conforman el Registro autonómico de explotación agrícola y Cuaderno digital de explotación agrícola, de modo que tenga potestad para actuar en nombre del titular de la explotación durante la tramitación de las mismas, incluyendo la recepción de notificaciones y avisos emitidos por la administración y el envío de respuestas a los mismos, así como el acceso a la información del expediente. A tal fin, dispondrá de personal cualificado y suficiente para las gestiones referidas, desde el inicio del plazo de presentación hasta el final del plazo de modificación de la solicitud única, en todo caso. Las entidades interesadas deberán tener la representación necesaria del titular y dirigir su solicitud, obligatoriamente por medios electrónicos, en el periodo que se indique en el requerimiento que desde el Servicio de Modernización se enviará al efecto La persona que ocupe la Dirección General de

	Estado del documento	Original	Página 38 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

Ganadería y Sanidad Agraria de la Consejería será la competente para resolver las solicitudes que se notificarán por vía electrónica. En el Tablón electrónico del Principado de Asturias se publicará para cada campaña la relación de las entidades colaboradoras reconocidas

2. Toda mención a la figura de agricultor, ganadero o beneficiario que se recoge en la presente Resolución debe entenderse realizada a la persona tanto de género masculino como femenino.

Cuarto.—Actividad agraria.

En la convocatoria 2025, y según lo establecido en el artículo 12.4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y en la Base tercera del Anexo I de esta Resolución, a efectos de la consideración de una situación riesgo, para que la dimensión de las unidades de producción ganadera de la explotación sea coherente con la superficie de pastos ganadera, se establece una carga ganadera mínima de 0,2 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea y la determinación del promedio de UGM de la explotación se calculará teniendo en cuenta los animales de las especies bovino, ovino, caprino, porcino y equino presentes en la explotación a las fechas:

- 1 de enero de 2025
- 30 de abril de 2025
- 30 de junio de 2025
- 31 de agosto de 2025

Para el cálculo de las UGM se utilizará la tabla prevista en el apartado 1 del anexo IV.

Quinto. — Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

1. A efectos de estas ayudas, podrá reconocerse la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales, tal y como se definen en el artículo 3.19 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y la regulación recogida en el artículo 4 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre
2. El beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, la competente en materia agraria, ganadera y forestal, del Principado de Asturias los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de esta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo. En atención a lo dispuesto en los supuestos del artículo 3.19 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre, que hubieran sido reconocidos por la autoridad competente, se considerará como fecha de comunicación de la fuerza mayor, cuando afecte al ganado, la fecha de reconocimiento por la Administración y, en todos los casos, aquella en la que hubiera sido realizada la comunicación a la Administración para su gestión.
3. Además de las que se detallan en el artículo 3.19 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre se podrá considerar como causa de fuerza mayor, el no poder cumplir con el compromiso de mantener los asentamientos de las colmenas en el período de compromiso de la Intervención de Desarrollo Rural 6501.4 de Apicultura para la biodiversidad, por existir una presencia elevada en el entorno de estas colmenas, de la *vespa velutina* y que ello suponga una amenaza evidente, en relación con la supervivencia de las colmenas. Asimismo, si por causa de enfermedades de declaración obligatoria se ven afectados por las medidas oficiales que se

	Estado del documento	Original	Página 39 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

dicten para prevenir y atajar un problema sanitario.

4. En lo que atañe a las intervenciones en forma de pagos directos, si un beneficiario no ha podido satisfacer los requisitos de subvencionabilidad u otras obligaciones por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservará su derecho a la ayuda por la superficie o los animales subvencionables en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

5. Por lo que se refiere a los pagos al desarrollo rural, en caso de que un beneficiario no haya podido cumplir el compromiso por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, el pago correspondiente se retirará proporcionalmente para los años en los que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional. La retirada afectará solo a las partes del compromiso para las cuales no se hubieran producido los costes adicionales o el lucro cesante antes de que ocurriese la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales. No se aplicará ninguna retirada de las ayudas en relación con los criterios de admisibilidad y las demás obligaciones, ni se impondrán penalizaciones. No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en años anteriores y el compromiso o el pago anual proseguirán en los años siguientes, de conformidad con la duración inicial. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones establecidas en el apartado 7 de la Base séptima del Anexo I de esta Resolución en lo relativo a la adaptación del compromiso.

DE LAS LÍNEAS DE AYUDAS

CAPÍTULO I

INTERVENCIONES EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS

Sexto. —Objeto.

El objeto de este Capítulo es establecer los aspectos específicos para la aplicación en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de las intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería, indicados en el apartado 1 a) del artículo segundo del Anexo II de la presente Resolución.

Séptimo.—Beneficiarios y requisitos.

Los beneficiarios y requisitos para tener derecho a las subvenciones que integran las Intervenciones en forma de Pagos directos, enumeradas en el apartado 1 a) del artículo segundo del Anexo II de la presente Resolución, se registrarán por las previsiones contenidas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, para cada una de las líneas de subvención y, a mayores, para el caso de la Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad, en el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.

Octavo.— Ayudas a los Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (Ecorregímenes)

1. Con respecto al régimen transitorio de flexibilidades a adoptar al que se refieren distintos artículos de la Sección 4.ª, del Capítulo II, del Título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se establecen para la campaña 2025:

- a) En la práctica de Siega sostenible (Artículo 31.4 del RD 1048/2022, de 27 de diciembre): los períodos de no aprovechamiento de las superficies de pastos permanentes o temporales objeto de siega, durante los que no se podrá realizar ninguna actividad en las mismas, de

	Estado del documento	Original	Página 40 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

al menos 60 días consecutivos, serán, a elección del solicitante:

Periodo 1: del 1 de mayo al 29 de junio de 2025, o

Periodo 2: 3 de julio al 31 de agosto de 2025

- b) En la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes del artículo 36 del RD 1048/2022, el requisito de que al menos el 50% de la superficie de tierra de cultivo correspondiente presente cada año un cultivo diferente al cultivo previo, conforme a los mismos criterios establecidos en el plan estratégico de la PAC 2023 - 2027 para la condicionalidad reforzada y las buenas condiciones agrícolas y medioambientales (BCAM) y en concreto para la BCAM 7, se rebaja al 25% en las explotaciones con más del 25% de la tierra de cultivo correspondiente con especies plurianuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 36.1 a) del Real Decreto 1048/2022
- c) En la práctica de Siembra Directa, y de conformidad a lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto 1048/2022, excepcionalmente, y por causa debidamente justificada, se permitirán labores verticales, según se define en la BCAM 6, en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, siempre y cuando se cumpla con la obligación de mantener el rastrojo sobre el suelo, de manera que éste esté cubierto durante todo el año.
- d) En la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos la cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno, durante un período mínimo de cuatro meses, desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 42.1 b) del Real Decreto 1048/2022. Y, en el caso de cubiertas sembradas, se permitirán de forma excepcional, aquellas labores superficiales poco profundas, de mantenimiento de las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, manteniendo la obligación de que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año, de conformidad a lo establecido en el artículo 42.2.c) del Real Decreto 1048/2022.
- e) En la práctica de cubiertas inertes de restos de poda del artículo 43.1 d) del Real Decreto 1048/2022 se permitirán de forma excepcional, aquellas labores superficiales poco profundas de mantenimiento sobre las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, ni la desaparición de la cubierta en ningún momento del año, ni que impidan alcanzar los beneficios medioambientales de la misma.
- f) En la práctica de espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes, de conformidad a lo establecido en el anexo XIV por remisión del artículo 44.7 del Real Decreto 1048/2022, para que las tierras en barbecho sean elegibles a los efectos de este ecorrégimen, no podrán dedicarse a la producción agraria durante, al menos, un periodo de seis meses consecutivos, fijándose dicho periodo desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2025. Asimismo, los barbechos de biodiversidad deberán permanecer implantados al menos hasta el inicio del periodo de pre- siembra, el 1 de septiembre del 2025.

2. Se comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la forma y plazos previstos en el anexo II.4, relativo a las comunicaciones, del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Noveno.— Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne y de la Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca. Animales con derecho al cobro

	Estado del documento	Original	Página 41 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

En atención a lo establecido en los artículos 84.1 y 93.1 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre en relación a las fechas para la comprobación de los animales presentes en la explotación con derecho al cobro de la Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne y de la Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca, serán:

El 1 de enero de 2025.

El 1 de marzo de 2025

El 30 de abril de 2025.

Decimo.— Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca: Razas bovinas de aptitud eminentemente lechera.

En relación con la ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca, a efectos de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se considerarán hembras de aptitud láctea las razas de aptitud eminentemente lechera enumeradas en el anexo V de esta Resolución.

Decimoprimer.—Ayudas Asociadas al Ovino y Caprino

En atención a lo establecido en los artículos 96.2 y 99.2 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre en relación a los pagos directos a las explotaciones de ovino y caprino, si el censo de ovino o caprino del Principado de Asturias es inferior al 2% respecto al censo nacional, se rebajará el censo de hembras elegibles a igual o superior a 10 en el caso del ovino, o a 7 en el caso del caprino.

CAPÍTULO II

INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL SUJETAS AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL

Decimosegundo.—Objeto.

El objeto de este Capítulo es establecer los aspectos específicos para la aplicación en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de los pagos al desarrollo rural sujetos al Sistema Integrado de Gestión y Control, y de conformidad a lo establecido en el Anexo I de bases reguladoras y en las condiciones del Anexo VII de esta Resolución.

Decimotercero.—Tipos de Intervenciones de Desarrollo Rural SIGC

1. Son ayudas de carácter plurianual las ayudas por la adquisición de compromisos plurianuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.6 del Reglamento (UE) 2021/2115, las correspondientes a las siguientes intervenciones:

- a) Intervención 6501.3_ Gestión sostenible de pastos
- b) Intervención 6501. 4_ Apicultura para la biodiversidad
- c) Intervención 6501.6_ Ayuda a las plantaciones de manzano para fomentar la biodiversidad
- d) Intervención 6503_ Producción Ecológica.
- e) Intervención 6505_Compromisos de conservación de recursos genéticos
 - a. Línea 1: Conservación de variedades de interés agrícola en riesgo de erosión genética.
 - b. Línea 2: Fomento de razas autóctonas amenazadas de erosión genética

2. Son ayudas anuales de desarrollo rural, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre

	Estado del documento	Original	Página 42 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

de 2021, las correspondientes a las siguientes intervenciones:

- a) Intervención 6712_ Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Red Natura 2000.
- b) Intervención 6613_ Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

CAPÍTULO III

Decimocuarto.- La solicitud única se presentará por medios electrónicos según lo especificado en la normativa reguladora y en esta Resolución, a través de la aplicación SGA, sin perjuicio de la forma y lugares de presentación establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto de las personas físicas respecto a las cuales la autoridad no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios conforme al artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Decimoquinto.- El periodo de solicitud será el comprendido entre el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOPA y el 15 de mayo de 2025, al hacer uso de la posibilidad establecida en el artículo 108.2 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre por comunicación al FEGA y aplicándose el resto de consideraciones sobre plazos en los términos indicados en dicho artículo.

Decimosexto- Los procedimientos de concesión serán:

1. Concesión directa: Todas las Intervenciones de Pagos Directos, de conformidad a lo previsto en el artículo 3.18 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, cuando los define como los pagos abonados directamente a los agricultores en virtud de un tipo de intervención enumerado en el artículo 16 del Reglamento (UE) número 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021
2. Concurrencia competitiva: Todas las Intervenciones de Desarrollo Rural sujetas al SIGC con las condiciones establecidas en el Anexo VI

Decimoséptimo- El órgano instructor de la presente convocatoria de subvenciones es el Servicio de Modernización Agroganadera de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria, siendo el titular de la Consejería o persona en quien delegue el competente para dictar las resoluciones del procedimiento.

La propuesta de concesión de las ayudas a conceder bajo el régimen de concurrencia competitiva, la formulará una Comisión de Valoración, con la composición indicada en el Anexo I de esta Resolución.

Decimooctavo.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión de las Intervenciones de pagos directos a la agricultura y la ganadería y de las Intervenciones de desarrollo rural sujetas al SIGC, de la presente convocatoria será de seis meses a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

	Estado del documento	Original	Página 43 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

La resolución del procedimiento de concesión de las citadas ayudas, se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/20115 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento (UE) 2116/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, y en el artículo 58 del Reglamento de Ejecución 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre, se publicará a posteriori la lista de los beneficiarios de las ayudas directas y las ayudas al desarrollo rural, a excepción de los perceptores de pequeños importes inferiores a 1250€ tal y como se establece en el artículo 98.4 del mencionado Reglamento.

La lista de beneficiarios mencionada en el apartado anterior se publicará en la página web del FEAGA (www.fega.es)

CAPITULO IV

Decimonoveno. —Dotación presupuestaria

1. En lo que respecta a las Intervenciones en forma de pagos directas a la agricultura y a la ganadería recogidos en el apartado 1 a) del artículo segundo del Anexo II de esta Resolución, financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga), el pago de las ayudas correspondientes a la convocatoria 2025 de estas intervenciones, se realizará con cargo a los presupuestos del Principado de Asturias y se destinarán un importe estimado máximo de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (66.500.000€) de la aplicación presupuestaria 19.02-712F-473.010, con la siguiente distribución estimativa por anualidades:

- Con cargo al ejercicio presupuestario 2025 (Código PEP 2025/000209):46.500.000 euros
- Con cargo al ejercicio presupuestario 2026: 20.000.000 euros

Las asignaciones financieras de estas Intervenciones en forma de pagos directos tendrán el tratamiento previsto en el Título VI del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Los límites presupuestarios para cada una de las ayudas previstas en el apartado 1 a) del artículo segundo del Anexo II de esta Resolución, serán los que establezca el FEAGA, como organismo coordinador de los organismos pagadores, para la campaña 2025.

Estas Intervenciones están financiadas al 100 % por el FEAGA

2. En lo que respecta a las Intervenciones de Desarrollo Rural sujetas al SIGC recogidos en el apartado 1 b) del artículo segundo del Anexo II de esta Resolución, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), el pago de las ayudas correspondientes a la convocatoria 2025 de estas intervenciones, se realizará con cargo a los presupuestos del Principado de Asturias y se destinarán VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS (27.591.128€) de la aplicación presupuestaria 19.02-712F-773.047, con la siguiente distribución estimativa por anualidades:

- Con cargo al ejercicio presupuestario 2025: 24.645.000 euros
- Con cargo al ejercicio presupuestario 2026: 2.946.128 euros

Estas cantidades se aplicarán según la distribución estimativa siguiente:

	Estado del documento	Original	Página 44 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

Cod. PEP	Descripción	PAGO DIC 2025	PAGO 2026	TOTAL 25
FD 2025/ 000214	Intervención 6501.3_ Gestión sostenible de pastos	700.000	100.000	800.000
FD 2025/ 000217	Intervención 6501. 4_ Apicultura para la biodiversidad	200.000	40.000	240.000
FD 2025/ 000218	Intervención 6501.6_ Ayuda a las plantaciones de manzano para fomentar la biodiversidad	300.000	37.500	337.500
FD 2025/ 000216	Intervención 6503_ Producción Ecológica	2.000.000	400.000	2.400.000
FD 2025/ 000215	Intervención 6505.1_ Compromisos de conservación de recursos genéticos	1.600.000	163.628	1.763.628
FD 2025/ 000220	Intervención 6613_ Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	18.900.000	2.100.000	21.000.000
FD 2025/ 000219	Intervención 6712_ Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Red Natura 2000	945.000	105.000	1.050.000
		24.645.000	2.946.128	27.591.128

Las Intervenciones (6501.3; 6501. 4; 6501.6; 6503; 6505.1 y 6712) están cofinanciadas por: Fondos europeos FEADER (80%); Fondos del Principado de Asturias (14%) y Fondos AGE (6%). La Intervención 6613 está cofinanciada por: Fondos europeos FEADER (65%); Fondos del Principado de Asturias (24,5%) y Fondos AGE (10,5%).

3. Igualmente, se podrá destinar a la presente convocatoria una cuantía adicional máxima de 3.000.000 de euros, cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de estas cuantías adicionales queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito, solicitud de reprogramación del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027 y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Todas las ampliaciones se realizarán conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Los compromisos de las Intervenciones de Desarrollo Rural, dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control, contenidas en el Plan Estratégico de la Política Común de España 2023-2027, de carácter plurianual, se contraerán, hasta el 31 de diciembre de 2029, por un período de 5 años pudiendo, en su caso, ser objeto de las correspondientes adaptaciones al marco jurídico del siguiente período de programación. Aunque el compromiso tiene carácter plurianual, la ayuda debe solicitarse anualmente en la solicitud única de cada campaña de compromiso.

Son Ayudas de carácter plurianual:

Intervención 6501.3_ Gestión sostenible de pastos

Intervención 6501. 4_ Apicultura para la biodiversidad

Intervención 6501.6_ Ayuda a las plantaciones de manzano para fomentar la biodiversidad

Intervención 6503_ Producción Ecológica.

Intervención 6505_ Compromisos de conservación de recursos genéticos

Por lo tanto, hay que contemplar a mayores, la autorización del gasto plurianual, para las campañas comprometidas 2026-2029, según la siguiente distribución:

Intervención Desarrollo Rural SIGC	Importe ejercicio presupuestario 2026	Importe ejercicio presupuestario 2027	Importe ejercicio presupuestario 2028	Importe ejercicio presupuestario 2029	TOTAL

Intervención 6501.3	800.000 €	800.000 €	800.000 €	800.000 €	3.200.000 €
Intervención 6501.4	240.000 €	240.000 €	240.000 €	240.000 €	960.000 €
Intervención 6501.6	337.500 €	337.500 €	337.500 €	337.500 €	1.350.000 €
Intervención 6503	2.400.000 €	2.400.000 €	2.400.000 €	2.400.000 €	9.600.000 €
Intervención 6505.1	1.763.628 €	1.763.628 €	1.763.628 €	1.763.628 €	7.054.513 €
TOTAL	5.541.128 €	5.541.128 €	5.541.128 €	5.541.128 €	22.164.513 €

5. Las distribuciones presupuestarias indicadas tienen carácter estimativo pudiendo ser trasvasados los importes sobrantes entre las distintas Intervenciones, así como cualquier alteración de la distribución entre las anualidades y, en especial, aquellas motivadas por nuevas distribuciones en el Plan Financiero del PEPAC. En esos casos no precisará de nueva convocatoria ni de publicación, pero sí requerirá su modificación en el expediente de gasto correspondiente, como paso previo a la resolución de concesión.

Vigésimo.- Los abonos de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y a los pagos al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de junio de 2026.

De conformidad con el artículo 118 del RD 1048/2022 de 27 de diciembre, entre el 16 de octubre y el 30 de noviembre de 2025 se podrán pagar anticipos de hasta un 50 % en el caso de las intervenciones en forma de pagos directos y de hasta un 75 % en el caso de las intervenciones para el desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado de gestión y control.

Los pagos habrán de efectuarse una vez que se hayan finalizado los controles de admisibilidad, tanto administrativos como sobre el terreno según lo dispuesto en el artículo 72 del referido Reglamento (UE) 2116/2022. No obstante, los anticipos por ayudas concedidas en el marco del desarrollo rural, podrán abonarse una vez que se hayan realizado los controles administrativos previstos en este artículo.

Los procedimientos de control serán los establecidos en la normativa reguladora y ya referidos en el Anexo I de esta Resolución.

CAPITULO V

vigésimo primero — Transmisión de información a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base de datos y su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

vigésimo segundo. —Facultades

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas instrucciones estime convenientes para la interpretación y mejor cumplimiento de esta resolución. Asimismo, se la faculta para modificar los Anexos III y siguientes. Tal modificación deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la página web www.asturias.es.

ANEXO III

OTRA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD ÚNICA QUE SE

	Estado del documento	Original	Página 46 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

PRESENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Documentación adicional a la establecida en el anexo VI del R.D. 1048/2022, de 27 de diciembre.

1. Justificante de la asignación de pastos permanentes de uso en común ubicados en otras CC.AA.
2. En el caso de la ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne y para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne, certificado oficial sobre rendimiento lechero cuando sea necesario.
3. En el caso de la ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca y de leche de oveja y cabra, justificación documental que acredite haber realizado ventas directas en el año anterior al año de solicitud, para el caso de que la explotación no realice entregas a compradores.
4. Para las medidas de desarrollo rural en el ámbito del Sistema Integrado deberán aportarse los documentos de certificación de las entidades responsables de los libros de la raza, producción ecológica, Indicación Geográfica Protegida (IGP), Denominación de Origen Protegida (DOP) o marca de Garantía, según los casos, o de gestión de los pastos de aprovechamiento en común.
5. Para la valoración de la condición de agricultor no pluriactivo, la documentación que acredite la condición de cotizante a la Seguridad social por la actividad agraria y la relativa a las rentas fiscalmente declaradas. En especial, la procedencia de los rendimientos del trabajo de la persona declarante, cónyuge o de ambas, en caso de que en la declaración del IRPF presentada figuren estas.
6. Cualquier otra información, en concepto de «otra declaración», que requiera expresamente la Consejería competente en materia agraria, ganadera y forestal para la tramitación de estas ayudas.

Además, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. General:

- a) En todos los casos, cuando se haya ejercido el derecho de oposición a la consulta, Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la AEAT, frente al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b) Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que soliciten por primera vez las ayudas directas o de desarrollo rural:
 - Tarjeta de identificación Fiscal. (Autorización interoperabilidad)
 - Estatutos de la entidad, en el caso de modificaciones o nuevos solicitantes.
 - Acreditación de la capacidad del representante para actuar en nombre de la Entidad Jurídica, en el caso de modificación respecto de la anterior campaña.
- c) En el caso de solicitar el abono de las ayudas en una cuenta bancaria que no conste en el Fichero de Acreedores del Principado: Ficha de acreedor del solicitante.
- d) Declaración de superficies:

	Estado del documento	Original	Página 47 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

- En el supuesto de declarar recintos, ubicados fuera de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, bajo régimen de tenencia de: arrendamiento, aparcería, o usufructo, será obligatorio identificar en la declaración de cada recinto, al arrendador, cedente aparcerero o usufructo, en recintos de más de 1h hectárea, salvo que dicha CCAA tenga puesto en práctica un sistema que permita a los propietarios de las parcelas indicar que parcelas no pueden ser solicitadas al no estar arrendadas, evitando así la utilización fraudulenta de las mismas, en cuyo caso no será necesaria dicha indicación.
- En relación con los recintos de otras CCAA, en las que no exista dicho sistema, deben aportar obligatoriamente al menos, una declaración responsable del solicitante en la que expresamente indique el régimen de tenencia de las fincas, con sometimiento al régimen sancionador establecido en la Ley 30/22 de 23 de diciembre por la que se regula el sistema de gestión de la PAC y otras materias conexas, conforme al modelo publicado en la ficha de servicio de la ayuda que se puede encontrar en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias para los recintos de más de 1h hectárea.
- En el caso de declarar recintos bajo régimen de tenencia de: Asignación de superficie comunal o Aparcería comunal habrá que aportar:
Asignación superficie comunal: Licencia de asignación de superficie.
- Aparcería comunal: Contrato de aparcería.

2. Para la acreditación de la condición de Agricultor activo:

- a) Entidades en régimen de atribución de rentas: declaración informativa anual del ejercicio 2024 (Modelo 184).
- b) Sociedades: declaración Impuesto sobre Sociedades último ejercicio (Modelo 200), cuando se haya ejercido el derecho de oposición a la consulta, en cuyo caso, se deberá aportar antes del 31 de agosto de 2025.
- c) En el caso de desarrollar una actividad de las indicadas en el anexo II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre de acuerdo con lo señalado en artículo 6.5 del citado Real Decreto: justificante de ingresos agrarios totales en el periodo impositivo más reciente para el que se disponga de dicha prueba.

3. Para la acreditación del desarrollo de actividad agraria en pastos:

En los casos en los que el productor solicite ayudas en superficies de pastos y no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA o siendo titular no cuente con la carga ganadera mínima para no considerar la situación como de riesgo, de conformidad con el art. 12 del RD 1048/2022 de 27 de diciembre (esto es 0,20 UGM/ha): Documentación acreditativa de que realiza la siega o las labores de mantenimiento descritas en el Anexo III de dicho Real Decreto en superficie de pastos declarada. En el caso de que a fecha de presentación de la solicitud única o de la modificación de la solicitud única no hubiese efectuado dichas labores declaración responsable de que va a realizar dichas labores.

4. Para la solicitud de la Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y agricultoras:

En el caso de entidades: certificado de la misma indicando el porcentaje de participación en el capital social del joven, y del resto de socios, para la comprobación de que el joven

	Estado del documento	Original	Página 48 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

cuenta al menos con un porcentaje igual o superior al del socio con mayor participación. En dicho certificado se hará constar si la persona joven forma parte de la junta rectora u órgano de gobierno de la entidad, si dispone de al menos igual o mayor poder de voto que el socio con mayor porcentaje, si asume el control efectivo y a largo plazo la gestión diaria y el riesgo empresarial de la explotación agraria y si existe algún veto en su contra. Asimismo, en dicho certificado se hará contar la autorización expresa de las personas que integran la sociedad a consultar sus datos.

5. Para la solicitud de Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal. Plan proteico

- En caso de solicitud de Ayuda a la producción de semillas certificadas de legumbres de las especies de garbanzo, lenteja y judía seca y de Ayuda a producción de semillas certificadas de resto de leguminosas: Contrato entre el agricultor y la empresa productora de semilla, salvo en los casos en que el agricultor forme parte de la propia estructura empresarial que produce la semilla.

6. Para la solicitud de Ayudas asociadas para los ganaderos extensivos de vacuno de carne y para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne en función de la ubicación de las unidades de producción

- En el supuesto de que la explotación bovina venda leche y quiera acreditar un rendimiento lechero distinto de 6.500 kilogramos, justificante acreditativo de que la explotación participa en un programa de control oficial del rendimiento lechero o autorización para recabar dicha información a la entidad responsable del programa de control.
- En el supuesto de que la explotación venda leche y quiera acreditar un rendimiento lechero distinto de 230 litros si se trata de ovejas y 380 litros si se trata de cabras, justificante acreditativo de que la explotación participa en un programa de control oficial del rendimiento lechero o autorización para recabar dicha información a la entidad responsable del programa de control.

ANEXO IV
TABLAS DE CONVERSIÓN A UGM

1. A los efectos de las Intervenciones en forma de pago directos enumerados en el apartado 1 a) del artículo segundo del Anexo II de esta Resolución y de las situaciones de riesgo de incumplimiento de los requisitos de actividad agraria establecidos en el artículo cuarto del Anexo II, se aplica la siguiente tabla de conversión a Unidades de Ganado Mayor (UGM)

De menos de 1 año.	0,400
De un año a menos de dos años.	0,700
Machos, de dos años o más.	1,000
Novillas, de dos años o más.	0,800
Vacas de aptitud láctea, de dos años o más.	1,000

Bovinos.	Otras vacas, de dos años o más.	0,800
Ovinos y caprinos.		0,100
Equinos.		0,800
	Lechones>20 Kg de peso vivo.	0,027
	Cerdas de cría>50 Kg.	0,500
Porcinos.	Otros cerdos.	0,300

2. A los efectos de las ayudas de desarrollo rural enumerados en el apartado 1 b) del artículo segundo del Anexo II de esta Resolución, se entenderá como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la siguiente tabla de conversión:

Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años, y équidos de más de seis meses	1,0 UGM.
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6 UGM.
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4 UGM.
Ovinos y caprinos	0,15 UGM.
Cerdas de cría > 50 kg	0,5 UGM.
Otros cerdos	0,3 UGM.
Gallinas ponedoras	0,014 UGM.

ANEXO V

RAZAS BOVINAS DE APTITUD EMINENTEMENTE LECHERA

Primero.—Lista de razas de aptitud láctea.

- *Angler Rotvieh (Angeln).*
- *Rød Dansk Mælkerace (Rmd).*
- *German Red.*
- *Lithuanian Red.*
- *Ayrshire.*
- *Armoricaine.*
- *Bretonne Pie Noire.*
- *Frisona.*
- *Groninger Blaarkop.*
- *Guernsey.*
- *Jersey.*
- *Malkeborhorn.*
- *Reggiana.*
- *Valdostana Nera.*
- *Itäsuomenkarja.*
- *Länsisuomenkarja.*
- *Pohjoissuomenkarja.*

Segundo.—Además de las referencias anteriores, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se considerarán hembras de aptitud láctea:

- a. Razas eminentemente de aptitud láctea: Se considerarán así cuando pertenezcan a explotaciones con orientación productiva leche y mixta:
- *Mry.*
 - *Pasiega.*
 - *Swedish Red And White.*
 - *Rotbunte.*
 - *Pie Rouge Des Plaines.*
 - *Parda.*
- b. Razas consideradas de aptitud láctea cuando la orientación productiva de la explotación sea leche:
- *Montbeliard.*
 - *Normanda.*
 - *Fleckvieh.*
 - *Simmental.*
 - *Blanco Belga.*
 - *Conjunto Mestizo.*

ANEXO VI

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES EN LAS INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL

a) Intervención 6501.3_ Fomento y Gestión sostenible de pastos:

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Explotaciones que comprometen superficie de pastoreo con más de un 5% de UGM de ganado ovino o caprino	100
Explotaciones que comprometen superficie de pastoreo con más de un 3% y menor o igual a un 5% de UGM de ganado ovino o caprino	70
Explotaciones que comprometen superficie de pastoreo con más de un 1% y menor o igual a un 3% de UGM de ganado ovino o caprino	30
Explotaciones que comprometen superficie de pastoreo con UGM de ovino caprino en menos del 1%	10
Por cada UGM o fracción de bovinos comprometidos para la permanencia en la superficie de pastos	1

Se establece un mínimo de 3 puntos para poder tener acceso a la ayuda.

En caso de empate de dos o más beneficiarios se prorrateará entre estos, en función de las unidades de producción vinculadas por los compromisos que generan el pago.

b) Intervención 6501. 4_ Apicultura para la biodiversidad

En cada expediente se asignará un punto por cada colmena comprometida aplicando como coeficientes multiplicadores para el cálculo de la puntuación total y ordenación de las solicitudes los siguientes:

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Colmenas en recintos SIGPAP en zona Red Natura-2000	1,50
Ratio de distribución de colmenas igual o superior a 20 e inferior a 25 por	1,25



colmenar	
Ratio de distribución de colmenas igual o superior a 25 e inferior a 35 colmenas por colmenar	1,10
Explotación inscrita en la producción ecológica	1,05

c) Intervención 6501.6_ Fomento a la biodiversidad en las plantaciones de manzano.

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Por cada ha de cultivo de manzano determinada en la medida	1
Por cada parcela de cultivo de manzano determinada en la medida	1,2
Por cada ha de cultivo de manzano en producción ecológica determinada en la medida	0,5
Por cada m ² de "sebe" determinada en la medida	0,6
Por cada ha de cultivo de manzano determinada en la medida ubicada en Red Natura 2000	0,2

Para poder tener acceso a la ayuda se debe obtener una puntuación mínima de 0,3 puntos.

En caso de empate en la valoración de las solicitudes, se primarán por orden de puntuación las solicitudes con mayor superficie de "sebe". Si aún permanece el empate, el siguiente criterio sería primar aquellas solicitudes con mayor superficie de manzano en producción ecológica. Si después de aplicar este criterio aún se mantuviera el empate en la valoración de solicitudes, el siguiente criterio sería considerar las solicitudes en las que más de un 50% de la superficie determinada de manzano esté ubicada en Red Natura.

d) Intervención 6503_ Producción Ecológica:

Actuación 1: Conversión y Mantenimiento de Ganadería Ecológica

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Explotaciones de producción de leche	100
Explotaciones de producción de carne	80
Explotaciones de producción de otras orientaciones productivas	70
Por cada unidad de producto que completa el ciclo productivo con certificación ecológica (UGM, Tm. Leche)	10
Por cada Ha. de superficie comprometida (solo en caso de empate)	1

Para poder tener acceso a la ayuda se debe obtener una puntuación mínima de 3 puntos.

Actuación 2: Conversión y Mantenimiento de Agricultura Ecológica

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Explotaciones con más del 50% de superficie de hortalizas y legumbres	100
Explotaciones con más del 50% de superficie de cereales	80
Explotaciones con más del 50% de superficie de frutales	70
Explotaciones con más del 50% de superficie de otras variedades	60
Por cada hectárea solicitada de agricultura ecológica o fracción	1

Para poder tener acceso a la ayuda se debe obtener una puntuación mínima de 3 puntos

Actuación 3: Conversión y Mantenimiento de Apicultura Ecológica

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Explotaciones de producción de miel, polen o jalea real	100
Por cada colmena comprometida	1

Para poder tener acceso a la ayuda se debe obtener una puntuación mínima de 3 puntos.

En el caso de personas físicas y en la titularidad de las personas jurídicas, si existe empate en la valoración de solicitudes, se primarán por orden de puntuación las solicitudes en las que los titulares sean mujeres.

e) Intervención 6505_Compromisos de conservación de recursos genéticos

Línea 1: Conservación de variedades de interés agrícola en riesgo de erosión genética

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Explotaciones de las variedades referidas en la Ficha autonómica de la Intervención ubicadas en Zonas de Montaña	30
Explotaciones de las variedades referidas en la Ficha autonómica de la Intervención ubicadas en Zonas de Red Natura 2000	20
Explotaciones de las variedades referidas en la Ficha autonómica de la Intervención ubicadas en Zonas con Limitaciones Naturales Significativas	10

Se establece un mínimo de 3 puntos para poder tener acceso a la ayuda.

Línea 2: Fomento de razas autóctonas amenazadas de erosión genética

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Explotaciones con compromiso por el 100% de alguna de las razas siguientes: Pita pinta, Gochu Asturcelta, Xalda, Bermeya y Asturcón	100
Explotaciones con compromiso por más del 50% de UGM de alguna de las razas siguientes: Pita pinta, Gochu asturcelta, Xalda, Bermeya y Asturcón	70
Explotaciones con compromiso por más del 25% de UGM de alguna de las razas siguientes: Pita pinta, Gochu asturcelta, Xalda, Bermeya y Asturcón	50
Explotaciones de las razas referidas en la Ficha autonómica de la Intervención ubicadas en Zonas de Montaña	30
Por cada UGM o fracción comprometida de cualquiera de las razas	1

Se establece un mínimo de 3 puntos para poder tener acceso a la ayuda.

En caso de empate entre las solicitudes, se priorizan las explotaciones con más de una especie, por el orden siguiente: solicitudes con el mayor número de UGM en alguna de las razas o combinación de estas y por el orden siguiente: Pita pinta, Gochu asturcelta, Xalda, Bermeya, Asturcón, Asturiana de montaña, Parda de la Montaña e Hispano Bretón. Si persiste el empate se prorrateará entre estos, en función de las unidades de producción vinculadas por los compromisos que generan el pago.

f) Intervención 6712_ Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Red Natura 2000.

En esta intervención no procede el establecimiento de criterios de selección de beneficiarios ya que en consonancia con el Acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial del Comercio (punto 13 del Anexo 2 del Acuerdo OMC sobre Agricultura), los pagos deben ofrecerse a todos los

productores situados en la zona elegible. Podrán acceder a la ayuda todos los agricultores situados en las zonas definidas que cumplan con las condiciones establecidas en el apartado Beneficiarios elegibles. En el caso de falta de presupuesto se aplicará prorrateo.

g) Intervención 6613_ Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Actuación 1: Ayudas compensatorias por zonas de montaña

Actuación 2: Ayudas compensatorias por otras zonas con limitaciones naturales significativas

En esta intervención no procede el establecimiento de criterios de selección de beneficiarios ya que en consonancia con el Acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial del Comercio (punto 13 del Anexo 2 del Acuerdo OMC sobre Agricultura), los pagos deben ofrecerse a todos los productores situados en la zona elegible. Podrán acceder a la ayuda todos los agricultores situados en las zonas definidas que cumplan con las condiciones establecidas en el apartado Beneficiarios elegibles. En el caso de falta de presupuesto se aplicará prorrateo.

ANEXO VII

CONDICIONES ADMISIBILIDAD Y COMPROMISOS INTERVENCIONES DESARROLLO RURAL

1. Intervención 6505_Compromisos de conservación de recursos genéticos.

A.) Línea 1: Conservación de variedades de interés agrícola en riesgo de erosión genética.

- Variedades de manzano de sidra incluidas en la DOP Sidra de Asturias.
(<https://sidradeasturias.es/variedades/>)

1. Las personas beneficiarias deberán:

- a) Disponer de una superficie mínima de cultivo subvencionable por explotación de 1000 m² que puede estar en una única parcela o en tres (3) parcelas distintas no necesariamente colindantes
- b) Pertener a la Denominación de origen protegida (DOP) Sidra de Asturias, estar al corriente de sus obligaciones con la misma y someterse a su control.

2. Las superficies comprometidas deberán:

- a) Tener plantaciones de variedades locales de manzanos de sidra de la DOP Sidra de Asturias.
- b) Tener las densidades de plantación mínima sobre patrón franco y/o sobre patrón clonal o semienano establecido por la Denominación de origen protegida (DOP) Sidra de Asturias
- c) Efectuar las labores de poda anual adecuadas al sistema de formación escogido para garantizar una correcta formación y fructificación del árbol.
- d) El suelo siempre permanecerá con cubierta vegetal herbácea.

- Faba asturiana de la variedad "phaseolus vulgaris" con porte indeterminado y Verdina de Asturias.

1. Las personas beneficiarias deberán:

- a) Disponer de una superficie mínima de cultivo subvencionable por explotación de 1000 m².
- b) Pertener a la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Faba de Asturias o a la Marca de Garantía Verdina de Asturias (dependiendo de la variedad cultivada), estar al

	Estado del documento	Original	Página 54 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

corriente de sus obligaciones con la misma y someterse a su control.

B.) Línea 2: Fomento de razas autóctonas amenazadas de erosión genética.

1. Se consideran subvencionables bajo esta Intervención las siguientes razas autóctonas amenazadas, conforme a la clasificación del Real Decreto 527/2023, de 20 de junio, por el que se modifican el anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, para actualizar el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, y el anexo II, de codificación de razas, del Real Decreto 429/2022, de 7 de junio y siendo el número mínimo de UGM el indicado para cada una en la siguiente tabla:

Tipo de ganado	Raza Autóctona Amenazada
Equino	ASTURCON HISPANO BRETON
Bovino	ASTURIANA DE LA MONTAÑA PARDA DE LA MONTAÑA
Caprino	BERMEYA
Ovino	XALDA
Porcino	GOCHU ASTURCELTA
Aviar	PITA PINTA

2. Los compromisos de esta ayuda son los siguientes:
 - a) Disponer de un mínimo de tres (3) UGM elegibles de cada una de las razas autóctonas amenazadas indicadas, excepto para el Gochu asturcelta y la pita pinta para la que no se establece mínimo de animales.
 - b) Son animales elegibles para el cómputo de las UGM de fijación del compromiso adquirido en la convocatoria correspondiente y la valoración del nivel de cumplimiento del compromiso anual de mantenimiento, los animales inscritos en los libros genealógicos de razas autóctonas amenazadas del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España indicadas en el apartado anterior, y debidamente inscritos en los registros oficiales, los siguientes:
 - Especie Aviar: Los animales solicitados que sean certificados por la entidad responsable del libro genealógico.
 - Especie bovina: Hembras que, además de cumplir las condiciones de elegibilidad recogidas en el apartado 1 y 3 del artículo 84 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, estén inscritas en el libro genealógico correspondiente y los nacimientos sean certificados por la entidad responsable del libro genealógico, a más tardar el 31 de julio de cada año. Serán igualmente elegibles los machos reproductores de más de 24 meses que cumplan las fechas de permanencia establecidas y sea igualmente certificada su raza.
 - Especie Caprina: Animales reproductores que, además de cumplir las condiciones de elegibilidad recogidas en el apartado 1 del artículo 96 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, a fecha 1 de enero del año de solicitud estén inscritos en el libro genealógico correspondiente, hayan tenido descendencia en los últimos 24 meses, y

cuyo parto haya sido inscrito en el libro genealógico de la raza. Serán elegibles además otros animales menores de 24 meses, en un máximo de 1 cabeza por cada animal elegible, certificados igualmente a fecha 1 de enero del año de solicitud. En ambos casos, los animales deberán estar presentes en la explotación desde el 1 de enero hasta el 1 de abril del año de solicitud

- Especie equina caballar: Reproductoras que hayan parido en los últimos 36 meses, para el caso del Asturcón, o en los últimos 24 meses, para el Hispano-Bretón, y cuyo parto haya sido inscrito en el libro genealógico de la raza. Serán elegibles además otros animales de más de 6 meses que no hayan parido y estén debidamente identificados electrónicamente, en un máximo de 1 cabeza por cada animal elegible. En todo caso, serán animales elegibles los que cumplan estos requisitos a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única de cada campaña, según certificado de la entidad gestora del libro genealógico.
- Especie Ovina: Animales reproductores que, además de cumplir las condiciones de elegibilidad recogidas en el apartado 1 del artículo 96 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, a fecha 1 de enero del año de solicitud estén inscritos en el libro genealógico correspondiente, hayan tenido descendencia en los últimos 24 meses, y cuyo parto haya sido inscrito en el libro genealógico de la raza. Serán elegibles además otros animales menores de 24 meses, en un máximo de 1 cabeza por cada animal elegible, certificados igualmente a fecha 1 de enero del año de solicitud. En ambos casos, los animales deberán estar presentes en la explotación desde el 1 de enero hasta el 1 de abril del año de solicitud
- Especie Porcina: Machos y hembras según la declaración anual obligatoria y que sean certificados por la entidad responsable del libro genealógico.

2. Intervención 6501.4 Apicultura para la biodiversidad.

Son compromisos medioambientales específicos de esta operación los siguientes:

- Distribuir sus colmenas en al menos dos asentamientos con una carga máxima de cien (100) colmenas por asentamiento y una distancia mínima de medio kilómetro (0,5 Km) entre asentamientos del mismo apicultor durante el período de compromiso.
- Mantener en cada uno de los colmenares de que se disponga y para los que se solicita la ayuda un mínimo de veinte (20) colmenas durante todo el período de compromiso.
- Los colmenares deben estar situados en zonas con vegetación natural, identificándose dicha superficie en SIGPAC con uso FO, PA, PR y PS u otros usos siempre y cuando el colmenar quede a una distancia inferior a 500 metros de un recinto SIGPAC con los usos mencionados. En caso de zonas con cultivos agrícolas éstas no estarán en floración, o en el caso de cultivos permanentes, éstos deberán estar conformados por especies principalmente de polinización anemófila o en las que no exista cultivo agrícola.
- Asentamiento mínimo de las colmenas: 6 meses a lo largo de cada año natural del periodo de compromiso y en todo caso hasta 31 de julio de cada año.
- En caso de que las personas apicultoras practiquen la trashumancia, deberán mantener las colmenas un mínimo de 6 meses en la ubicación declarada en la solicitud de ayudas y ubicada en el territorio del Principado de Asturias, y justificar los movimientos fuera de la Comunidad con las correspondientes guías de traslado.

	Estado del documento	Original	Página 56 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

3. Intervención 6501.6 Fomento de la biodiversidad en las plantaciones de manzano.

- Mantenimiento de la plantación de manzano en la superficie y las parcelas que se reconozcan en la resolución de admisión al régimen.
- Colocación de nidales para aves insectívoras (10 nidales/ha) en la plantación del manzano. Cuando en la distribución de las parcelas de la plantación se diferencien zonas que disten más de 4 km y agrupen una superficie de al menos 0,1 ha, se deberá respetar la densidad de 10 nidales por ha, en cada zona.
- Colocación de comederos para aves insectívoras (20 comederos/ha) en otoño- invierno (enero-abril y octubre- diciembre) en la plantación del manzano. Cuando en la distribución de las parcelas de la plantación se diferencien zonas que disten más de 4 km y agrupen una superficie de al menos 0,1 ha, se deberá respetar la densidad de 20 comederos por ha, en cada zona.
- No utilización de insecticidas ni raticidas.
- Colocación de perchas para rapaces (3 perchas/ha) en la explotación.
- Colocación de nidales para rapaces nocturnas (1 nidal/ha) en la explotación.
- A efectos de los puntos segundo y tercero de este apartado, la densidad de nidales y comederos en cada zona se calculará por truncado al entero inferior considerándose cumplida si la densidad mínima exigida se cumple en el conjunto de la explotación.
- Disponer de un mínimo de treinta áreas (0,3 ha) de superficie destinada al cultivo del manzano, bien en una única parcela o en tres (3) parcelas distintas no necesariamente colindantes.
- La plantación de manzano no podrá tener como sistema de conducción en espaldera de tipo bidireccional.
- La densidad mínima de árboles será de: cien (100) árboles por hectárea.
- La superficie destinada al cultivo del manzano deberá tener el uso SIGPAC: Frutales (FY)

4. Intervención 6503. Producción ecológica.

Son compromisos específicos para la percepción de esta ayuda los siguientes:

- Mantener el cuaderno de explotación exigido en agricultura ecológica en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año, en cada una de las parcelas dedicadas a cultivos ecológicos.
- Emplear técnicas de producción ecológica de acuerdo con la normativa vigente. A estos efectos, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para que sea certificado como producción ecológica.
- No emplear abonos de síntesis química.
- No emplear productos químicos para control de plagas y enfermedades. En caso de necesidad, emplear únicamente productos autorizados en la producción ecológica según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018
- No cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica.
- Mantener la explotación inscrita en el COPAE y someterse a su control.
- Participar en las actividades de formación que se determinen.
- Mantener las colmenas identificadas y en los lugares declarados y convenientemente

	Estado del documento	Original	Página 57 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

certificados por el COPAE.

5. Intervención 6501.3_ Gestión sostenible de pastos

Compromisos:

- Disponer de animales de las especies elegibles, debidamente inscritos en los registros oficiales e identificados según lo dispuesto en la normativa reguladora, con un número mínimo de 5 UGM.
- Disponer de la licencia o autorización de la entidad gestora de los pastos en común. Comunicar anualmente los animales para el cumplimiento de los compromisos y los movimientos, en legal forma, al CEA del pasto en cuestión.
- Practicar con dichos animales pastoreo efectivo en común en los pastos de montaña de titularidad pública o privada, objeto de compromiso. Este pastoreo se realizará bajo prácticas agrarias locales y con el compromiso de permanencia de los animales en el pasto durante al menos un periodo de 3 meses consecutivos entre el 1 junio y el 15 de octubre del año de solicitud. El inicio del periodo de compromiso se contabilizará desde el primer movimiento de animales al comunal realizado a partir del 1 de junio del año de la solicitud y hasta el 15 de julio de ese mismo año, fecha límite para iniciar el compromiso. En ese periodo se tomará como fecha de inicio del compromiso aquella en que, según la información obrante en REMO (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero), conste que están presentes en el CEA del pasto comunal las UGM mínimas necesarias para cumplir su compromiso. Desde de esa fecha los animales deberán permanecer en dicho pasto comunal durante tres meses consecutivos.
- Realizar pastoreo en las superficies comprometidas con el setenta y cinco por ciento (75%) de las UGM de su explotación respecto a los animales que obtuvieron autorización para el acceso a los pastos en el primer año de fijación de la superficie para el compromiso quinquenal. En las sucesivas campañas el nivel de cumplimiento se fijará en el número equivalente de UGM utilizado para la determinación de la superficie comprometida en el primer año.
- Proceder los animales de explotaciones calificadas sanitariamente en el caso de especies sometidas a campañas oficiales de saneamiento ganadero como consecuencia de programas de erradicación de las enfermedades de los animales, o de aquellas otras explotaciones que cumplan los requisitos sanitarios que se determinen reglamentariamente.
- Los pastos públicos deben contar con instrumentos que regulen su aprovechamiento y las posibles actuaciones a realizar en los mismos.
- Certificación de la autoridad gestora del pasto declarando los recintos que forman parte de los pastos declarados en común y de los agricultores que hacen uso de su superficie, así como el nivel de participación de cada agricultor sobre la totalidad de la superficie.

A los efectos del apartado anterior serán zonas objetivo las superficies de pastos de ganado que sean reconocidas como tradicionales por el órgano competente según la identificación del SIGPAC y cumplan las condiciones para constituir una agrupación territorial delimitada sobre la que se practica el pastoreo en común. La Consejería competente en materia agraria autorizará, previa solicitud de la autoridad de gestión de estos pastos, la participación del territorio en común en estas ayudas.

	Estado del documento	Original	Página 58 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

Las áreas que pueden acogerse a esta medida son pastos permanentes de titularidad pública o privada localizados en Montes de Utilidad Pública y Montes de libre disposición, Montes comunales, Montes vecinales y en mano común y Montes de Socios y demás proindivisos.

Anexo VIII
CLASIFICACIÓN DE CONCEJOS EN ZONAS DE MONTAÑA Y ZONAS CON LIMITACIONES
NATURALES SIGNIFICATIVAS

A.) Zonas de montaña.

Allande	Illas	Ribadesella
Aller	Langreo	Ribera de Arriba
Amieva	Laviana	Riosa
Belmonte de Miranda	Lena	Salas
Bimenes	Llanes	Sta. Oscos Eulalia de
Boal	Mieres	San Martín del Rey Aurelio
Cabrales	Morcín	San Oscos Martín de
Cabranes	Muros Nalón	San Tirso de Abres
Candamo	Nava	Santo Adriano
Cangas del Narcea	Navia	Sariego
Cangas de Onís	Onís	Sobrescobio
Caravia	Oviedo	Somiedo
Caso	Parres	Soto del Barco
Castropol	Peñamellera Alta	Tapia de Casariego
Coaña	Peñamellera Baja	Taramundi
Colunga	Pesoz	Teverga
Cudillero	Piloña	Tineo
Degaña	Ponga	Valdés
El Franco	Pravia	Vegadeo
Grado	Proaza	Villanueva de Oscos
Grandas de Salime	Quirós	Villaviciosa
Ibias	Las Regueras	Villayón
Illano	Ribadedeva	Yernes y Tameza

B.) Zonas con limitaciones naturales significativas

Avilés	Corvera de Asturias	Llanera
Carreño	Gijón	Noreña
Castrillón	Gozón	Siero

ANEXO IX
ZONAS DESIGNADAS NATURA-2000

Espacio	Figura de protección	Norma de protección
Somiedo	ZEC y ZEPA	Decreto de 29 de 169/2014, diciembre
Fuentesdel Narcea, Degaña e Ibias	LIC y ZEPA	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
Penarronda-Barayo	ZEC y ZEPA	Decreto 160/2014, de 29 de diciembre
Cabo Busto-Luanco	ZEC y ZEPA	Decreto de 29 de 154/2014, diciembre
Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor	ZEC y ZEPA	Decreto de 29 de 165/2014, diciembre
PicosdeEuropa (Asturias)	ZEC y ZEPA	Decreto de 18 de 14/2015, marzo
Muniellos	LIC y ZEPA	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
Ría de Villaviciosa	ZEC y ZEPA	Decreto de 29 de 164/2014, diciembre
Cueva Rosa	ZEC	Decreto de 29 de 158/2014, diciembre
Redes	ZEC y ZEPA	Decreto de 29 de 162/2014, diciembre
Ponga-Amieva	ZEC y ZEPA	Decreto de 29 de 163/2014, diciembre
Montovo-La Mesa	LIC	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
Peña Ubiña	LIC	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
Caldoveiro	LIC	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
Sierra de los Lagos	ZEC	Decreto de 17 de 144/2014, diciembre
Ría del Eo	ZEC y ZEPA	Decreto 166/2014, de 29 de diciembre

ANEXO X

	Estado del documento	Original	Página 60 de 68	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543760751330660			

IMPORTES DE LAS INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL

a) Intervención 6501.3 Gestión sostenible de pastos:

Importes por hectárea para cada tipo de agrupación:

Tipo de agrupación de pasto en común	Importe base por Ha ganadería convencional	Importe base por Ha ganadería ecológica(*)
Agrupaciones en espacios protegidos o en Red Natura 2000	136€	163€
Agrupaciones no incluidas en espacios protegidos	67,50€	81€

(*)En caso de explotaciones de ganadería ecológica, el importe de la prima se incrementa en un 20%

Con la solicitud de admisión al régimen se fija la **superficie de compromiso quinquenal** que corresponde a la siguiente fórmula:

UGM totales de la licencia de pastos de la solicitud de admisión * 0.75 *0.30 ha

Las UGM se multiplicarán por un coeficiente corrector para aplicar el pago de modo que: UGM totales para el cálculo= UGM * factor ponderación especie.

Coeficientes de especie	
Vacas y caballos	1
Ovejas y cabras	1,20

En los años sucesivos, para mantener los compromisos y poder cobrar la ayuda, el beneficiario debe mantener un número de UGM mínimas cumpliendo con las condiciones de la intervención en base a la siguiente fórmula:

UGM mínimas años sucesivos= UGM totales de la licencia de pastos del 1ª año * 0,75 (porque el compromiso es subir el 75% de las UGM del primer año), si hay decimales se redondea a la UGM completa.

En los años sucesivos, la fórmula para determinar la superficie asignada será: UGM totales de la licencia de ese año*0,30 ha. (Para este cómputo a las UGM se aplicarán los correspondientes factores de ponderación).

Para determinar el pago de la superficie se establece, además, la siguiente norma: En caso de que el pasto comunal tenga el 50% o más de su superficie en espacio protegido o Red Natura 2000, se aplicará la prima correspondiente a esos espacios y en caso contrario la prima correspondiente a agrupaciones no incluidas en espacios protegidos.

Por otro lado, con el fin de establecer una gradación adecuada en el importe de las ayudas, se establece la siguiente degresividad en el pago de la prima:

- Hasta 10ha: 100% de la Prima
- De 10 a 20 ha: 60% de la Prima
- Más de 20 ha: 30% de la Prima

b) Intervención 6501. 4 Apicultura para la biodiversidad

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de pecoreo, teniendo en cuenta que una colmena corresponde a 1 ha de pecoreo.

La intensidad de la ayuda será de 22€/ha (22€/colmena)

No se aplica degresividad en el cálculo de la prima

c) Intervención 6501.6 Fomento a la biodiversidad en las plantaciones de manzano.

La ayuda consistirá en una prima por superficie beneficiaria de 740 €/ha y año.

No se aplica degresividad en el cálculo de la prima.

En caso de solicitar por la misma superficie, ayuda en virtud de la intervención 6503 de producción ecológica se pagará una prima de 651€/Ha elegible.

d) Intervención 6503 Producción Ecológica:

a) Ganadería ecológica:

Vacuno-ovino-caprino LECHE
•Pradera o cultivo forrajero=500€/Ha
Vacuno ovino caprino CARNE
•Pradera o cultivo forrajero=400€/Ha
•Otras superficies de aprovechamiento ganadero=135€/Ha
Equino de carne y otras orientaciones productivas
•Pradera o cultivo forrajero=120€/Ha
•Otras superficies de aprovechamiento ganadero=25€/Ha

A efectos del cálculo de pago se computa como superficie de pradera y cultivos forrajeros los usos SIGPAC PS y TA.

En el importe base de otros aprovechamientos ganaderos se computan los usos SIGPAC: PA y PR.

No serán subvencionables las superficies de pastos comunales.

Para el cálculo de la prima se aplicará la siguiente degresividad en los pagos:

- Hasta 40 hectáreas - 100% de la prima
- Más de 40 y hasta 80 hectáreas - 60% de la prima
- Más de 80 hectáreas - 30% de la prima

Además, se aplican los siguientes límites:

- Máximo de 100 hectáreas por explotación.
- Esta superficie pagable quedará limitada, además, a la que dé como resultado una carga ganadera igual o superior a 0,5 UGM/ha, calculada según la tabla de conversión del apartado 2 del Anexo IV. En caso de explotaciones con más de una orientación productiva se calcularán las primas teniendo en cuenta la orientación productiva predominante. Para este cálculo se computarán exclusivamente las UGM de la explotación de bovino, ovino, caprino u otras especies acogidas a compromisos de producción ecológica.

b) Agricultura ecológica:

Cultivo	Prima por Hectárea/€	Superficie mínima de cultivo/ha
Herbáceos de secano	400	0,30



Frutales para mesa	900	0,40
Manzano de sidra	600	0,40
Hortícolas al aire libre	600	0,12
Hortícolas bajo plástico	1000	0,08
Viñedo	600	0,12

Para las explotaciones menores de cinco (5) hectáreas que practiquen la agricultura ecológica sobre la totalidad de la explotación, el agricultor/a podrá beneficiarse de la ayuda si la superficie mínima exigida se cumple por lo menos en uno de los cultivos practicados.

No son subvencionables en agricultura ecológica las superficies destinadas a especies pratenses ni los barbechos.

Se establece la siguiente degresividad en el pago de la prima:

- Hasta 20 hectáreas - 100% de la prima
- Más de 20 y hasta 40 hectáreas - 60% de la prima
- Más de 40 hectáreas - 30% de la prima

c) **Apicultura ecológica:**

Las explotaciones deben superar la cantidad mínima de 40 colmenas, y se establece el siguiente importe de ayuda:

Prima= 50€/ colmena (se establece la equivalencia 1 colmena=1 Hectárea)

Se establece la siguiente degresividad en el pago de la prima

- Hasta 80 colmenas: 100% de la prima
- Entre 81 y 160 colmenas: 60% de la prima
- Más de 160 colmenas: 30% de la prima

d) Intervención 6505 Compromisos de conservación de recursos genéticos

Línea 1: Conservación de variedades de interés agrícola en riesgo de erosión genética.

Manzano de sidra: La ayuda consiste en una prima por hectárea elegible por el siguiente importe:

- prima= 635€/Ha y año
- No se aplica degresividad en el pago de la prima.
- En caso de solicitar por la misma superficie, ayuda en virtud de la intervención 6503 de producción ecológica se pagará una prima de 419€/Ha elegible.

Faba: La ayuda consiste en una prima por hectárea elegible por el siguiente importe:

- prima= 635€/Ha y año
- No se aplica degresividad en el pago de la prima.
- En caso de solicitar por la misma superficie, ayuda en virtud de la intervención 6503 de producción ecológica se pagará una prima de 280€/Ha elegible.

Línea 2: Mantenimiento de razas autóctonas amenazadas.

Importes para cada raza por UGM:

Raza	Importe por UGM €
Asturcón/Hispano bretón	200
Asturiana de montaña/ Parda de la montaña	200
Bermeya	200

Gochu Asturcelta	200
Pita Pinta	200
Xalda	200

No se aplica degresividad en el pago de la prima

e) Intervención 6712 Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Red Natura 2000.

- El importe base por hectárea indemnizable será de treinta y siete euros con cincuenta céntimos (37,5) euros.
- Atendiendo al aprovechamiento agrario de la superficie, ésta se ponderará empleando los siguientes coeficientes de cultivo equivalente:

Uso	Unidad de Cultivo Equiva
Pastos temporales (2-6 meses)	0,5
Resto de superficie admisible Pastos	1

f) Intervención 6613 Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Líneas de ayuda	Superficie indemnizable	Importe por Ha indemnizable
Línea 1: Pagos compensatorios en zonas de montaña	Municipios clasificados como Zonas de montaña en el Anexo VIII	200€
Línea 2: Pagos compensatorios en zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas	Municipios clasificados como Zonas con limitaciones naturales significativas en el Anexo VIII	130€

Se aplicará la siguiente degresividad en el cálculo de la ayuda:

- Hasta 10 Hectáreas- 100% de la prima
- De 10 a 20 Hectáreas- 75% de la prima
- De 20 a 40 Hectáreas-50% de la prima

Tope de pago= 40 Hectáreas.

Cálculo de la ayuda: Es el resultado de multiplicar la superficie indemnizable por el importe medio por hectárea resultante de la proporción de superficie indemnizable en cada una de las zonas definidas, y considerando siempre en primer lugar las zonas de montaña.

ANEXO XI

INCOMPATIBILIDADES ENTRE INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL

Las distintas ayudas podrán ser incompatibles, no pudiendo acumularse para una misma unidad de superficie dos primas por conceptos diferentes cuando la incompatibilidad provenga de características que siendo necesarias, resultan excluyentes, para ello se adjunta el siguiente cuadro de incompatibilidades:

INTERVENCION	6501.3	6501.4	6501.6	6503	6505 LINEA 1
6501.3					
6501.4					

6501.6				PX	
6503			PX		PX
6505-LINEA 1				PX	

Actuaciones incompatibles para una misma parcela, solo se especifican las incompatibilidades cuando el uso de la parcela pudiera permitir la aplicación de las dos intervenciones

PX= parcialmente incompatible. Hay dos supuestos:

6505 LINEA 1: Esta intervención será compatible con la intervención 6503, si bien en este caso, y para evitar doble financiación, se aplicará a la prima establecida para esta intervención, la reducción que se establece en el Anexo X.

6501.6: Esta intervención será compatible con la intervención 6503 de producción ecológica con las particularidades en la percepción de la prima en caso de solicitar ambas intervenciones que se establecen en el Anexo X.

ANEXO XII

PENALIZACIONES Y SANCIONES PARA LOS COMPROMISOS EVALUABLES EN RELACIÓN CON LAS INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL

Las penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y compromisos se establecen en base a la tipificación de los mismos en las siguientes clases: excluyente, básico, principal, secundario y terciario. La tipificación es la que se indica en el punto 3 de este anexo.

1. Requisitos de admisibilidad

Con respecto a los incumplimientos de los requisitos de admisibilidad, se atenderá al siguiente cuadro:

Clasificación	Definición	Exclusión
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios/requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda	Siempre y cuando proceda en intervenciones plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los dos años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. En casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda solicitada durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

2. Compromisos.

En cuanto a los incumplimientos de los compromisos, la ayuda se denegará o retirará total o parcialmente de acuerdo con la tipificación de estos atendiendo al siguiente cuadro:

Clasificación	Definición	Año(1)	Nº(2)	Penalización	Exclusión(3)
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil ponerles fin con	1 2 o mas	1 o mas	50-100% de la ayuda	Sólo en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de

	medios aceptables.				años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda solicitada durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible ponerles fin con medios aceptables.	1	1	20-30% de la ayuda	
			2 o mas	30-50% de la ayuda	
		2 o mas	1 o mas	30-50% de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	1	1	5-10 % de la ayuda	
			2 o mas	10-20% de la ayuda	
		2 o mas	1 o mas	10-20% de la ayuda	
Terciario (T)	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda	1	1	1 % de la ayuda	
			2 o mas	1 % de la ayuda	
		2 o mas	1 o mas	2 % de la ayuda	

^[1] Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación (solo para medidas plurianuales).

Cuando se trate del mismo beneficiario y de la misma medida o tipo de operación el cómputo de los años para valorar la reiteración del incumplimiento dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos cuatro años o en cualquier momento anterior del período de programación 2023-2027

^[2] Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

^[3] En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los previstos en la tabla. Dichos porcentajes no se sumarán.

3. Tipificación de los compromisos de las distintas medidas y líneas de ayuda:

INTERVENCIÓN	COMPROMISO	CLASIFICACIÓN (B/P/S/T)
Intervención 6501.3_ Gestión sostenible de pastos	Realizar el pastoreo de forma continuada al menos un periodo de 3 meses consecutivos entre el 1 de junio y el 15 de octubre del año de solicitud, en las superficies comprometidas y con, al menos, el 75% de las UGM respecto a los animales que obtuvieron autorización para el acceso a los pastos en el primer año de fijación de la superficie para el compromiso quinquenal. En las sucesivas campañas, el nivel de cumplimiento se fija en el número equivalente de UGM utilizado para la determinación de la superficie comprometida en el primer año.	B
	Comunicar el movimiento de ganado de la explotación en tiempo y forma tal y como se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales y más concretamente en su artículo 5 comunicación de movimientos de ganado por los titulares de una explotación o los poseedores de animales.	P



	Proceder los animales de explotaciones calificadas sanitariamente en el caso de especies sometidas a campañas oficiales de saneamiento ganadero como consecuencia de programas de erradicación de las enfermedades de los animales, o de aquellas otras explotaciones que cumplan los requisitos sanitarios que se determinen reglamentariamente	B
Intervención 6501.4_ Apicultura para la biodiversidad	Distribuir sus colmenas en al menos dos asentamientos con una carga máxima de 100 colmenas por asentamiento y una distancia mínima de 0,5 Km.	B
	Mantener en cada uno de los colmenares de que se disponga y para los que se solicita la ayuda un mínimo de 20 colmenas durante todo el período de compromiso.	P
	Los colmenares deben estar situados en zonas de vegetación natural	P
Intervención 6501.6_ Fomento a la biodiversidad en las plantaciones de manzano	Mantenimiento de la plantación de manzano en la superficie y las parcelas que se reconozcan en la resolución de admisión al régimen.	B
	No utilización de insecticidas ni raticidas.	B
	Colocación de nidales para insectívoras (10/ha)	P
	Colocación de comederos para aves insectívoras (20 comederos/ha) en otoño- invierno (enero-abril y octubre-diciembre) en la plantación del manzano/en la explotación	P
	Colocación de perchas para rapaces (3 perchas/ha) en la plantación del manzano/en la explotación.	P
	Colocación de nidales para rapaces nocturnas (1 nidial/ha) en la plantación del manzano/en la explotación.	P
Intervención 6503_ Producción Ecológica	Cumplimentar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año, en cada una de las parcelas dedicadas a cultivos ecológicos	S
	Cumplir las normas de producción establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018	P
	No cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica	B
	Mantener la explotación inscrita en el COPAE y someterse a su control	B
	Participar en las actividades de formación que se determinen	S
	Mantener las colmenas identificadas y en los lugares declarados y convenientemente certificados por el COPAE	P
Intervención 6505_ Conservación de recursos genéticos_ Línea 1: Razas autóctonas amenazadas	Contribuir al mantenimiento, incremento y mejora del censo de las razas objetivo reproduciendo los animales en sus explotaciones en las condiciones de elegibilidad definidas	P
	Mantener actualizadas las inscripciones de los animales en el libro oficial de registro genealógico y cumplimentar los documentos de control que exija cada entidad	P
	Participar, en su caso, en un programa de conservación genética, con la obligación de aportar información para el seguimiento de la raza, así como para la elaboración de valoraciones.	S
Intervención	Pertener a la Denominación de origen protegida (DOP) Sidra	B

6505_Conse rvación de recursos genéticos_ Línea 2: Variedades en riesgo de erosión Manzano sidra DOP)	de Asturias, estar al corriente de sus obligaciones con la misma y someterse a su control.	
	Tener las densidades de plantación mínima sobre patrón franco y/o sobre patrón clonal o semienano establecidas por la Denominación de origen protegida (DOP) Sidra de Asturias	B
	Mantenimiento del suelo con cubierta vegetal herbácea	P
	Efectuar las labores de poda anual adecuadas al sistema de formación escogido	P
Intervención 6505_Conservación de recursos genéticos_ Línea 2: Variedades en riesgo de erosión FABA)	Pertenecer a la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Faba de Asturias o a la Marca de Garantía Verdina de Asturias, estar al corriente de sus obligaciones con la misma y someterse a su control	B